



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICAR EL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS SEGÚN DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 21 DE FEBRERO DE 2023

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
<b>I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....</b>	<b>1</b>
<b>II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>III. ALCANCE DEL EXAMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....</b>	<b>2</b>
<b>V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....</b>	<b>9</b>
<b>VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN. ....</b>	<b>75</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>76</b>
<b>VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>76</b>
<b>IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. ...</b>	<b>76</b>
<b>X. PÁRRAFO ACLARATORIO.....</b>	<b>77</b>

**Señores  
Concejo Municipal de Guatajiagua,  
Departamento de Morazán  
Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad con los Artículos 195 numerales cuarto y quinto, 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1), 4), y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-037/2022, de fecha 24 de junio de 2022, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

Asímismo verificar el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos asignados, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la administración y ejecución de los Fondos otorgados por el Gobierno Central de conformidad a la ley y los lineamientos específicos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el manejo de la Pandemia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

### **2.2 Objetivos Específicos:**

- a) Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- b) Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la

ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.

- c) Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.
- d) Examinar la ejecución de los fondos de conformidad con los decretos de otorgamientos de los fondos y efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control interno de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión con los fondos otorgados según Decretos No. 650 y No. 687 en el período sujeto de examen, del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

### **III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Asimismo, examinamos la ejecución de los fondos de conformidad con los decretos de otorgamientos de los fondos y efectuamos evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control interno de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión con los fondos otorgados según Decretos No. 650 y No. 687 en el período sujeto de examen.

### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de Ingresos, Egresos y Proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad, a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

#### **4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos.**

Con el propósito de verificar la eficacia del control interno y el cumplimiento con las diferentes normativas legal y técnica al área de los Ingresos municipales aplicamos los siguientes procedimientos:

- 1) De la muestra de ingresos seleccionada, verificamos la documentación de soporte y la emisión de la fórmula 1-ISAM.
- 2) De los ingresos diarios percibidos examinamos los ingresos percibidos y verificamos que el monto haya sido depositado íntegramente en las cuentas de la Municipalidad y dentro de las 24 horas o según Acuerdo de Autorización del Concejo, para lo cual elaboramos una matriz de ingresos diarios donde cuantificamos los ingresos diarios y mensuales con las remesas correspondientes.
- 3) Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75%, Fondo 2%, fondos de Atención de la Pandemia, y Fondo Municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- 4) Realizamos la conciliación de fondos con los saldos iniciales al 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.
- 5) Examinamos sobre la percepción de los fondos COVID-19 y verificamos su correspondiente registro.
- 6) Seleccionamos una muestra de los ingresos y verificamos que los importes sean congruentes con la aplicación de la Ley o Tarifa de Arbitrios y/o Ordenanza Reguladora de Tasas vigentes.
- 7) Verificamos que las cuentas bancarias se encuentren a nombre de la Alcaldía y el importe de los saldos conciliados coincidan con los auxiliares y registros contables.
- 8) Según muestra comprobamos la recaudación de lo cobrado por la existencia de los servicios de alumbrado público, aseo público y servicios.
- 9) Cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- 10) Comprobamos y cuantificamos la existencia de pagos, en concepto de multas e interés moratorio por pagos extemporáneos según muestra.
- 11) Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra ampliamos para cada caso en particular.
- 12) Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- 13) Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- 14) Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- 15) Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el Estado de Situación Financiera y lo registrado por cuentas corrientes.

- 16) Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la Unidad de Cuentas Corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- 17) Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- 18) Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
- 19) Efectuamos un detalle de todos los ingresos y verificamos que el depósito se haya efectuado en las cuentas de la Municipalidad y de manera oportuna.
- 20) Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinó los saldos correctos y conciliados al 30 de abril de 2021; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia.
- 21) Determinamos la mora tributaria a la fecha del examen y se examinó:
  - a) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años).
  - b) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
  - c) Mecanismo de recuperación de mora.
  - d) Calificación y actualización de los contribuyentes de empresas y personas naturales.
  - e) Base catastral actualizada.
- 22) Sobre las transferencias internas o préstamos entre fondos FODES 75% y 25%, Fondos de Atención de la Pandemia y fondos propios y constatamos su respectivo reintegro, y que hayan sido utilizados en los rubros autorizados en la ley para inversión, pre-inversión y funcionamiento.
- 23) Examinamos sobre la existencia de préstamos, de conformidad con los atributos definidos.

#### **4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos.**

A efecto de obtener evidencias que nos permitieran comprobar la seguridad razonable, de que los mínimos controles internos establecidos fueron efectivos y si están siendo aplicados correctamente; y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad y validez de los datos producidos por el Sistema Contable y sus correspondientes auxiliares; los cuales se aplicaron al área de los Egresos, por lo que aplicamos procedimientos, derivados de la información obtenida de la revisión documentos del período, así:

- 1) Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- 2) Determinamos una muestra utilizando el método por atributos (detallando todos sus elementos) así:
  - a) Objetivos
  - b) Universo
  - c) Población
  - d) Método

- e) Técnica
  - f) Materialidad Asignada
  - g) Determinación del Tamaño de la Muestra
  - h) Selección de los elementos de la muestra
  - i) Evaluación de la muestra
  - j) Conclusiones.
- 3) Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
  - 4) Verificamos si los recursos FODES 25%, 75% y Fondos de la Pandemia otorgados mediante decretos legislativo 650 y 687 fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley pertinente y la existencia de los controles y liquidaciones.
  - 5) Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso, de igual forma indagamos, cuantificamos y concluimos sobre la legalidad y controles de los gastos de combustible en vehículos municipales.
  - 6) Determinamos si por cada cheque emitido de las cuentas bancarias existiere el correspondiente documento de respaldo.
  - 7) De la muestra seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
  - 8) Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
  - 9) Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes autorizados y en los rubros de funcionamiento.
  - 10) Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuadas y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
  - 11) Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa y legalidad del gasto.
  - 12) Examinamos sobre lo legal del otorgamiento de gastos de representación a funcionarios o empleados.
  - 13) Examinamos sobre lo adecuado y necesario del pago de los servicios profesionales contables, ante la existencia del Contador nombrado.
  - 14) Seleccionamos una muestra de los gastos relacionados con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
  - 15) Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la

asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.

- 16) Identificamos el personal responsable que maneja fondos y valores y legaliza cheques.
- 17) Verificamos la rendición de fianza de los manejadores de fondos y valores.
- 18) Examinamos sobre el proceso de convocatoria a sesiones a los miembros del Concejo.
- 19) Verificamos la emisión del cheque a nombre del beneficiario para los pagos que se identifiquen en la muestra.
- 20) Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- 21) Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- 22) Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- 23) Examinamos sobre el cumplimiento de la LACAP en lo relacionado con los montos para proceder a la contratación.

#### **4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos.**

- 1) Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando la técnica de muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información monto contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, Supervisor de obra y Orden de Suministro.
- 2) Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- 3) Verificamos si se elaboraron Actas de Recepción Provisional y Definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- 4) Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
- 5) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
- 6) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- 7) Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- 8) Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2020 y 2021.

- 9) Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por Libre Gestión y Licitación Pública.
- 10) Para los proyectos verificamos la Asignación Presupuestaria, Acuerdo Municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- 11) Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- 12) Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- 13) Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- 14) Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- 15) Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- 16) Para los proyectos determinados en la muestra por Libre Gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
  - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
  - b) Que exista nombramiento de Supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
  - c) Emisión de orden de compra o contrato.
  - d) Nombramiento del Administrador de Contrato en la emisión de contrato u orden de compra.
  - e) Certificación de la asignación presupuestaria.
- 17) Solicitamos la evaluación técnica de un experto para el examen de los proyectos definidos en la muestra y que a criterio del Auditor y por la naturaleza y monto ejecutado se consideran apropiados de evaluarse técnicamente.
- 18) Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- 19) Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo, cuadro comparativo y Acuerdo Municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- 20) Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- 21) Examinamos técnicamente los proyectos que quedaron pendientes de examinarse del período anterior, según el Párrafo Aclaratorio del Informe Anterior.

- 22) Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del Libro de Actas y Acuerdos.
- 23) Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- 24) Verificamos el nombramiento del Administrador de Contratos y órdenes de compra para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 25) Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- 26) Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- 27) Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- 28) Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió dar seguimiento a los mismos por parte de Técnico.
- 29) Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- 30) Para la muestra determinada, evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- 31) Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determinamos si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- 32) De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos, liquidación de fondos económicos otorgados a terceros y adecuados controles internos.
- 33) Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- 34) Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.

#### **4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable.**

- 1) Efectuamos seguimiento a las recomendaciones no cumplidas contenidas en el último informe emitido por la Institución, y determinadas en la fase de planificación.

- 2) Examinamos sobre si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar Auditoría Interna y Externa y concluimos al respecto.
- 3) De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las Normas de Auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- 4) Examinamos sobre la contratación de Auditoría Externa y cumplimiento de contrato con evidencia sustentatoria de los pagos.
- 5) Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- 6) Existencia y cumplimiento de funciones de las Unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- 7) Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por cese de funciones de los funcionarios y personal clave.
- 8) Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- 9) Constatamos que se hayan remitido los Informes Trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- 10) Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.
- 11) Verificamos si los bienes adquiridos fueron codificados e incorporados al inventario de activo fijo.
- 12) Verificamos que los bienes inmuebles cuenten con la escritura y se encuentren inscritos en el CNR.

## **V. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

### **1. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS DEL FODES 75% Y FODES 2%, A LA CUENTA FODES 25%.**

Comprobamos que la Tesorera Municipal con la autorización del Concejo Municipal, por medio de la emisión del acuerdos municipales, realizó transferencias en concepto de préstamos internos de la cuenta corriente FODES 75% No. [REDACTED] del Banco Cuscatlán, a través de cheque por un monto de \$30,000.00; para la cuenta corriente del FODES 25% No. [REDACTED], así como también se realizó préstamo interno de la cuenta corriente FODES 2% No. [REDACTED] del Banco Cuscatlán a través de cheques, por un monto de \$95,776.50, para la cuenta corriente No. [REDACTED] todas del mismo banco, haciendo un monto total de \$125,776.50; es de mencionar, que estos préstamos internos entre cuentas propiedad de la Municipalidad de Guatajagua, no fueron reintegrados en oportunidad según detalle:

CONCEPTO	MONTO	CHEQUE No.	MONTO REINTEGRADO A LA CUENTA FODES 75%	PENDIENTE DE REINTEGRAR A FODES 75%
Monto transferido de la Cuenta Corriente del FODES 75% a la cuenta FODES 25%.	\$ 30,000.00	901	\$ 0.00	\$ 30,000.00

CONCEPTO	MONTO	CHEQUE No.	MONTO REINTEGRADO A LA CUENTA FODES 75%	PENDIENTE DE REINTEGRAR A FODES 75%
Monto transferido de la Cuenta Corriente del FODES 2% a la cuenta FODES 25%.	\$ 95,776.50	1	\$ 0.00	\$ 49,776.50
		9		\$ 46,000.00
		Sub-total		\$ 95,776.50
<b>TOTAL, MONTO TRANSFERIDO DEL FODES 75% Y FODES 2% DE INVERSIÓN AL FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO.</b>				<b>\$ 125,776.50</b>

El artículo 5 incisos del primero al tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES; establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El Artículo 1, incisos primero, tercero y cuarto de la Reforma de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios según Decreto

Legislativo No 274, publicado en el Diario Oficial No 60, Tomo 422 de fecha 27 de marzo de 2019 establece: Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual y de acuerdo a los artículos 4 y 4-A de esta Ley. Los cuales podrán financiarse con:

- a) Los subsidios y aportes que le otorgue el Estado
- b) Aportes y donaciones.
- c) Préstamos externos e internos.
- d) Bonos u otros ingresos que por cualquier concepto reciba.

Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos.

Los proyectos financiados con recursos del FODES deberán cumplir con requisitos de transparencia y buena gestión, entre ellos: i) los proyectos serán aprobados en sesiones de Concejo Municipal con invitación pública a los ciudadanos, quienes podrán manifestar su anuencia a la selección de los proyectos; ii) publicar información sobre el proceso de adjudicación de proyectos en sitios WEB, con un contenido mínimo de: listado de participantes, criterios técnicos y económicos para la selección; y iii) impacto esperado y la forma de evaluar los beneficios sociales y económicos.

El artículo 12 incisos primero y cuarto del del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen: Artículo 26: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables

Artículo 102: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones

Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Los artículos 57, 72, 77 inciso primero y 105 párrafo primero del Código Municipal, establecen: Artículo 57: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Artículo 72: Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 77 inciso primero: El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de Ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto.

Artículo 105, párrafo primero: Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se produjo porque el Concejo Municipal acordó efectuar los préstamos de las cuentas FODES 75% y FODES 2% de Inversión, a la cuenta del FODES 25% de funcionamiento, para realizar pagos de salarios, dietas, aguinaldos y bonificaciones y no se realizaron los respectivos reintegros a la cuenta de donde se obtuvieron los fondos.

Lo que originó que los fondos asignados no se ejecutaran bajo los criterios de uso establecidos en la ley, en afectación del cumplimiento de las necesidades de inversión de la Municipalidad, limitando la gestión y cumplimiento de los presupuestos, por la cantidad de \$ 125,776.50.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 04 de octubre del 2022, el Concejo Municipal, con excepción de la Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario, manifestaron: Con relación a esta observación manifestaron que efectivamente se realizaron las transferencias de fondos debido que no se recibió las asignaciones del FODES para poder cubrir los gastos administrativos, salarios al personal, dietas del Concejo Municipal, y teniendo disponible dichos fondos se acordó realizar dichas transferencias para cubrir dichos gastos. Dichas transferencias no fueron

reintegradas a las cuentas correspondientes durante el período de nuestra administración debido que no se recibió asignación del FODES, por lo que dicha operación corresponde a la nueva administración realizarla.

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2022, el Apoderado Legal Judicial con cláusula especial del Síndico Municipal manifestó: Tal como quedó aclarado en la observación, la transferencia de fondos de las cuentas FODES 75% y la cuenta FODES 2%, este proceso se realizó en calidad de préstamo, con el compromiso de reintegrarse en el momento que hiciera efectivo la entrega de fondos asignados mediante la Ley del FODES, lo cual no ocurrió; el compromiso no es personal sino institucional, por lo que al haberse entregado esos recursos FODES, el Concejo Municipal actual tenía el compromiso de reintegrar los préstamos a las cuentas de donde habían salido.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal y la falta de documentación probatoria de haberse efectuado los reintegros, no aportan elementos de prueba convincentes que permitan desvirtuar la observación, sino más bien se confirma; puesto que, indican que en efecto se acordó la realización de los préstamos internos entre las cuentas de la Municipalidad, situación que fue legalizada mediante la aprobación de los Acuerdos Municipales del Concejo, por lo que no constituyen prueba para modificar o subsanar la observación.

Por su parte los comentarios del Apoderado Legal en representación del Síndico Municipal tampoco aportan elementos de prueba a lugar, para que se supere la observación, puesto que los gobiernos locales disponen de un presupuesto de ingresos y de un período de tiempo establecido en la ley para ejercer las funciones de gobierno en cuanto a aspectos de gestión del municipio se refiere, por lo que no es pertinente que se comprometan los recursos municipales afectando otro presupuesto y otra gestión que no les corresponde en razón de su período como miembros del Concejo Municipal, y al efecto corresponden sus funciones hasta el 30 de abril de 2021; por lo que en cuanto a aspectos financieros respecta, el equipo de auditoría no identificó que las transferencias en comento hayan sido reintegradas en el período examinado y a las cuentas de donde se erogaron los fondos.

La Segunda Regidora Propietaria, Tercer y Quinto Regidores Propietarios, no obstante, haberse comunicado la observación en fecha 29 de septiembre del 2022, no emitieron comentarios al respecto.

## **2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL REGISTRADOR DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

Comprobamos que el Alcalde Municipal incumplió las funciones del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, al no inscribir en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal a 13 empleados que laboran en la Municipalidad como empleados permanentes, según el detalle siguiente:

No.	Nombre del Empleado	Cargo Desempeñado
1	[REDACTED]	Motorista
2	[REDACTED]	Auxiliar de Tren de Aseo
3	[REDACTED]	Fontanero Municipal
4	[REDACTED]	Fontanero Municipal
5	[REDACTED]	Fontanero Municipal
6	[REDACTED]	Custodio Diurno
7	[REDACTED]	Auxiliar de Tren de Aseo
8	[REDACTED]	Fontanero Municipal
9	[REDACTED]	Cobrador de Impuestos
10	[REDACTED]	Jefe de Unidad de Archivo
11	[REDACTED]	Encargado de Área de Deportes
12	[REDACTED]	Encargado de Mantenimiento de Cancha de Fútbol
13	[REDACTED]	Ordenanza

Los artículos 15, numeral 4; 57 y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: Artículo 15 numeral 4): Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: 4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa.

Artículo 57: El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores que están dentro de la carrera administrativa

Artículo 58: El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

La deficiencia se originó por que el Alcalde Municipal incumplió las atribuciones inherentes al cargo de Registrador Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

La deficiencia ocasionó el incumplimiento de funciones del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal ya que no se inscribió a todos los empleados que se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, en menoscabo de las garantías laborales del recurso humano.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota recibida en fecha 18 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal, expone: Con relación a esta observación manifiesto que el período que se audita ya no existía las oficinas del Registro Nacional de la Carrera Administrativa, la cual era administrada por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), ya extinguido por el Gobierno Central, por lo tanto, no se me puede estar responsabilizando por algo que no está al alcance nuestro.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios manifestados por el Alcalde Municipal, no son pertinentes sino más bien contradictorios, puesto que manifiesta que en el período auditado ya no existía Oficina del Registro Nacional de la Carrera Administrativa; sin embargo, el Decreto Legislativo No. 209, de la Ley de Disolución y Liquidación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal fue publicada en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 433 de fecha 17 de noviembre de 2021 y entró en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, posterior al período de vigencia del ejercicio de los gobiernos locales que fue el 30 de abril de 2021; por lo que no se admiten como prueba de descargo.

### **3. USO DEL FODES 75% DE INVERSION, EN FINES DISTINTOS A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal erogaciones por el monto de \$ 8,130.71 de la Cuenta Corriente. No. [REDACTED], correspondiente a los recursos del FODES 75%, en concepto de adquisición de materiales y pago de mano de obra para los servicios municipales de agua potable; alumbrado público y servicios de auditoría externa, determinando que los gastos realizados no son elegibles, debido a que no están contemplados en la normativa que regula su uso, según detalle:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
Servicio de Agua Potable.	\$ 909.78
Servicio de Alumbrado Público.	\$ 2,220.93
Servicio de Auditoría Externa.	\$ 5,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 8,130.71</b>

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán

aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El último inciso del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al aprobar erogaciones con recursos del FODES 75%, los cuales no están facultados para erogarse de dicha fuente de recursos.

En consecuencia, ocasiona que se efectúen gastos no elegibles, y se disminuyó la capacidad de inversión en obras de desarrollo local del municipio, por el monto de \$8,130.71.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota recibida con fecha 18 de octubre de 2022, los miembros del Municipal con excepción de la Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Quinto Regidor Propietario, manifestaron: Con relación a esta observación manifestamos que durante el año 2020 la Municipalidad no recibió ninguna asignación del FODES, y los fondos municipales percibidos no eran suficientes para cubrir gastos de operación y pagos de salarios al personal de la Alcaldía y las dietas del Concejo Municipal; se utilizó la disponibilidad que se tenía para la compra de materiales de fontanería para reparaciones del sistema de tuberías del servicio de Agua Potable de esta ciudad, y el mantenimiento del servicio de Alumbrado Público de la Zona urbana y Rural del municipio, ya que son servicios prioritarios de la población.

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2022, El Apoderado Legal con Cláusula Especial del Síndico Municipal, manifestó: Como lo hemos venido sosteniendo la falta de asignación del FODES, por parte del órgano Ejecutivo ha generado una serie de problemas a los municipios, especialmente a municipios como Guatajiagua, que no cuenta con los ingresos necesarios para auto financiar sus actividades, motivo por el cual ha tenido que hacerse uso de fondos FODES 75%, para cubrir ciertos compromisos que de no pagarse o no cubrirse esos gastos estaríamos generando la no prestación de dichos servicios que son vitales a la población como el servicio de agua potable, energía eléctrica que podría originar hasta demandas en contra de la Municipalidad al no prestar esos servicios vitales; por otra parte los gastos en la compra de materiales y pago de mano de obra debe verse como una inversión ya que esto general ingresos a la municipalidad. En cuanto al pago de Auditoría Externa, es una obligación del Municipio su contratación, porque de no hacerlo la Corte de Cuentas estaría observando dicha omisión: al no contar con recursos FODES, la única forma de poder disponer es mediante el uso de los recursos del 75%.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal no contribuyen en superar la observación planteada, ya que confirma el uso de los fondos del 75%; además según la ejecución presupuestaria verificamos que la Municipalidad durante el período de examen percibió ingresos por la prestación de los servicios de agua potable y alumbrado público, por el monto de \$ 12,162.73 y \$ 10,031.25, respectivamente; lo cual evidencia que son autosostenibles; por lo que no se admiten como prueba de descargo para modificar o desvirtuar la observación.

La Segunda Regidora Propietaria, Tercer y Quinto Regidores Propietarios, no emitieron comentarios al respecto, pese a haberseles comunicado la observación en fecha 29 de septiembre del 2022, y concedido su derecho de audiencia.

#### **4. PAGOS IMPROCEDENTES POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTABILIDAD.**

Comprobamos que el Concejo Municipal en fecha 08 de enero del 2020, suscribió contrato por los Servicios Profesionales, de Asesor Financiero Contable Municipal, en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), para desarrollar los módulos

siguientes: Módulo de Presupuesto y cuyas actividades a desarrollar son: ingresos de presupuesto, solicitudes presupuestarias, reprogramaciones, reformas y generación de reportes presupuestarios; Módulo de Contabilidad: Validación de interfaces contables, elaboraciones de partidas semi automáticas, elaboración de partidas manuales y registro de las partidas complementarias por aplicación a la inversión, conciliaciones bancarias y generación de reportes contables; sin embargo, la Municipalidad dispone de un Contador Municipal nombrado mediante Acuerdo No. 05, Acta No.4 de fecha 20 de junio de 2018 y además, realizó el curso de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda, y se le concedió el usuario y contraseña de acceso para el Sistema de Administración Financiera. Por lo tanto, consideramos improcedente el pago de \$7,700.00 de Fondos Propios y fondos 25% de Funcionamiento; por la prestación de servicios profesionales, durante los meses de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y bonificación del mes de diciembre de 2020, los cuales fueron autorizados por el Concejo Municipal, mediante acuerdos municipales, según detalle:

FECHA	TIPO DE FONDOS	No. DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO
21/07/2020	Propios	988	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de julio 2020.	\$ 700.00
20/08/2020	Propios	994	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de agosto 2020.	\$ 700.00
21/09/2020	Propios	1046	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de septiembre 2020.	\$ 700.00
20/10/2020	Propios	1078	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de octubre 2020.	\$ 700.00
23/11/2020	FODES 25%	694	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de noviembre 2020.	\$ 700.00
22/12/2020	FODES 25%	697	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente a bonificación año 2020 por servicios de Asesoría Financiera.	\$ 700.00
22/12/2020	FODES 25%	724	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de diciembre 2020.	\$ 700.00
19/02/2021	Propios	1177	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de enero 2021.	\$ 700.00
19/02/2021	Propios	1212	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de febrero 2021.	\$ 700.00
19/03/2021	Propios	1241	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de marzo 2021.	\$ 700.00
20/04/2021	FODES 25%	760	Pago por servicios de Asesoría Financiera, correspondiente al mes de abril 2021.	\$ 700.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,700.00</b>

Los Artículos 185 literal d), 196, 197, 202, 203, 204, 205 y 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen: Artículo 185 d): Para los efectos de la Ley del presente Reglamento, se entenderá por: d) Contador: Funcionario que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento y habilitado para ejercer las funciones de dirección en las Unidades Contables Institucionales.

Artículo 196: En las instalaciones del Sector Público, las actividades relacionadas con la contabilidad gubernamental, serán realizadas por las Unidades Contables Institucionales, las cuales formarán parte de las Unidades Financieras Institucionales.

Artículo 197: Las unidades Contables tendrán entre sus funciones:

- a) Diseñar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos técnicos y dentro del marco general que se establezca para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental;
- b) Someter a la aprobación de la Dirección General sus planes de cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia;
- c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución a fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;
- d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas quieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;
- e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g), de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.
- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;
- g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General;
- h) Proporcionar toda la información que requiera la Dirección General para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Proveer la información requerida de la Ejecución presupuestaria a los Subsistemas del SAFI.

Las funciones antes señaladas, serán incorporadas posteriormente en la reglamentación de la organización y funcionamiento de las Unidades Financieras Institucionales.

Artículo 202: El funcionario a cargo de la Unidad Contable Institucional, deberá poseer como requisito mínimo título en Contabilidad o formación técnica contable equivalente.

Artículo 203: Los funcionarios señalados en el artículo anterior, deberán tener aprobado, previo a su nombramiento un curso de especialización en contabilidad gubernamental, dictado por la Dirección General en coordinación con la Unidad del Ministerio de Hacienda, responsable de la capacitación.

Artículo 204: Para efectos del cumplimiento del artículo anterior y para los funcionarios que se desempeñan en funciones operativas, dentro de las Unidades Contables, la Dirección General deberá programar anualmente, los cursos de Contabilidad

Gubernamental, que estime necesarios, de acuerdo a los requerimientos institucionales de capacitación.

Artículo 205: Los funcionarios que ejerzan los cargos de contadores en las Unidades Contables, tendrán la obligación de participar en los cursos de actualización que determine la Dirección General para complementar los conocimientos en el área contable. El incumplimiento de este requisito los inhabilitará para ejercer el cargo de jefes de las Unidades Contables. La Dirección General programará periódicamente, según lo determinen las necesidades, los eventos destinados a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 207: El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó efectuar pagos por servicios profesionales de Asesor Financiero Contable para desarrollar actividades que en razón de su cargo le corresponde realizar al Contador Institucional nombrado de la Municipalidad.

Consecuentemente al aprobar erogaciones por prestación de servicios profesionales, que corresponden al Contador Municipal nombrado por el Concejo Municipal, genera un pago indebido y una afectación en los fondos municipales, por el monto de \$7,700.00; puesto que las funciones Adhonorem que realiza es como Secretario Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota recibida en fecha 18 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: Con relación a esta observación manifestamos que en uso de las facultades que el Art. 30 del Código Municipal, el Concejo contrató servicios profesionales de Asesor Financiero, debido que el Alcalde Municipal no cuenta con los conocimientos contables y financieros por lo que se hacía necesario contar con una persona profesional de Licenciatura en Contaduría Pública para que asesorara en el área financiera al Concejo Municipal, y apoyar al Contador Municipal con la actualización de los registros contables, debido que el anterior contador Lic. [REDACTED], había dejado un atraso de 18 meses, por lo que se hacía necesario contar con el apoyo de una persona que conociera el sistema contable SAFIM, por motivos que el contador municipal nombrado [REDACTED] desempeña adhonorem la Secretaria Municipal y tuvo que recibir la capacitación de parte del Ministerio de Hacienda para el manejo del sistema contable; que dicho salario está considerado en el presupuesto municipal, por lo que no hay dualidad de cargo ya que la contratación ha sido para asesoría financiera y no de contador y no se ha incumplido con ninguna normativa legal.

Mediante nota de fecha 07 de octubre de 2022, el Contador Municipal, expresó: Con relación a esta observación manifiesto que el Concejo Municipal contrató Servicios Profesionales de Asesor Financiero, que dentro de sus funciones incluye apoyar el área contable, pero no es exclusivamente desempeñar funciones de Contador.

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por el Apoderado Legal Judicial con Cláusula Especial del Síndico Municipal, manifestó: El Art. 203, de la Constitución de la República, regula la Autonomía Municipal, en lo Económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; facultad que le permite poder contratar el personal idóneo que necesita para cubrir las diferentes actividades administrativas de su municipio. En uso de esas facultades contrató los Servicios Profesionales de un Asesor Financiero Contable Municipal, en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), tomando en consideración que el mismo Secretario Municipal es el mismo Contador Municipal; por otra parte la finalidad de esta contratación es realizar los procesos administrativos financiero-contables de una manera eficiente; por lo que no tiene ninguna razón que la Constitución le dé una facultad, que ahora se está limitando mediante una ley secundaria.

La Segunda Regidora Propietaria, Tercer y Quinto Regidores Propietarios no emitieron comentarios al respecto, no obstante, habersele comunicado la observación en fecha 05 de octubre de 2022.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y el Contador Municipal no contribuyen en dar por superada la observación planteada, debido a que en el contrato no se menciona que el Asesor Financiero va apoyar al Contador para la actualización de los registros contables; sino que se hace referencia a que la contratación es para la prestación de servicio de Asesor Financiero Contable, función que ha realizado de manera permanente desde el mes de enero de 2020 al 30 de abril 2021 (según contrato), y no de forma eventual. Tal y como lo manifiestan; los documentos de pagos por la prestación de servicios está considerado dentro del presupuesto, tal como está normado, por lo que de igual manera aclaramos que, no es el hecho que figure o no en el presupuesto que se está observando; sino el hecho de que a pesar de que el Concejo Municipal nombró al Contador a partir del 01 de junio del año 2018, y cumplió con todas las prerrogativas legales y técnicas que exige la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, y se le concedió el usuario y contraseña de acceso para el Sistema de Administración Financiera; se contrató adicionalmente los servicios profesionales de un Asesor Financiero para realizar actividades que corresponde a funciones del Contador Municipal. Por lo que, los comentarios emitidos y la falta de documentación de respaldo que subsane la observación, no se admiten como prueba de descargo.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Apoderado Legal del Síndico Municipal, si bien es cierto que los gobiernos municipales poseen autonomía en sus municipios estos son limitados en cuanto a las facultades otorgadas en el artículo 3 del Código Municipal, por lo que no le faculta en excederse en sus funciones de contratación de servicios

profesionales cuando existe recurso en la Municipalidad facultado y autorizado para ello, y de igual forma mencionar que dentro de las facultades y obligaciones otorgadas al Concejo Municipal en el Art. 30 y 31, del Código Municipal respectivamente se encuentran las de nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal desarrollar la administración municipal con transparencias, austeridad, eficiencia y eficacia; y por ende nombrar y contratar a recursos para ejecutar las mismas funciones no contribuye a una gestión municipal austera y eficiente; por lo que dentro de las responsabilidades asignadas al recurso (Contador Municipal) se encontraba también las de Secretario Municipal, funciones que estaban a su cargo como bien lo expresaron de manera Adhonomem, lo que significa que sus labores en razón de su nombramiento es de ejecutar las labores de contabilidad principalmente y posteriormente las demás funciones, por lo que no lo inhabilita de desarrollar sus funciones como Contador Municipal, puesto para el cual fue nombrado.

La Segunda Regidora Propietario, Tercer y Quinto Regidores Propietarios, no obstante, habérseles comunicado oportunamente las observaciones en fecha 05 de octubre de 2022, no hicieron uso de su derecho de audiencia en esta etapa.

## 5. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE PANDEMIA Y EMERGENCIA POR COVID-19.

Comprobamos que el Concejo Municipal, ejecutó diversos programas mediante la elaboración de perfiles, con fondos provenientes de los Decretos Legislativo No. 650 y 687, para la atención de la Pandemia y Emergencia por COVID-19, y las adquisiciones de bienes se realizaron por la modalidad de Libre Gestión, identificando que los perfiles no fueron priorizados y además identificamos algunas inconsistencias, relacionadas con las siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO/PROGRAMA	PROCESO LIBRE GESTIÓN	OBSERVACIONES
1.	Reconstrucción de Viviendas Dañadas en el Municipio por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal.  Monto de Perfil \$ 48,000.00 Cta. Cte. No. [REDACTED]	<b>Proceso LG 28</b> Adquisición de bienes (lámina, cuartón de pino, regla de pino), Monto \$ 43,357.15	a) No existe Acuerdo de aprobación de perfil. b) No cuenta con requerimiento de la unidad solicitante. c) No existe solicitud de verificación de la asignación presupuestaria. d) No hay evidencia de la publicación de convocatoria y resultados del proceso en COMPRASAL. e) La documentación que contiene el expediente no está foliada.
2.	Entrega de paquete alimenticio y kit de prevención del COVID-19 para familias afectadas por la pandemia del área urbana y rural del Municipio de Guatajiagua, en atención a	<b>Proceso LG-30</b> Compra de 1,500 paquetes alimenticios, Monto \$ 19,200.00.	a) No existe requerimiento de la unidad solicitante. b) No disponen de solicitud de verificación de asignación presupuestaria.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO/PROGRAMA	PROCESO LIBRE GESTIÓN	OBSERVACIONES
	Emergencia Nacional por pandemia COVID-19, año 2020. Monto Perfil \$ 56,250.00. Cta. Cte. No. [REDACTED], Banco Cuscatlán.		<ul style="list-style-type: none"> <li>c) No hay publicación de convocatoria ni resultados del proceso en el registro de compras públicas, COMPRASAL.</li> <li>d) Dentro del contenido del expediente no hay Acuerdo de Adjudicación de la compra.</li> </ul>
3.	Entrega de insumos alimenticios y de prevención del COVID-19, como apoyo a familias afectadas por la pandemia del área urbana y rural del Municipio de Guatajiagua, en atención a Emergencia Nacional por pandemia COVID-19, año 2021. Monto Perfil \$ 78,000.00. Cta. Cte. No. [REDACTED], Banco Cuscatlán.	<p><b>Proceso LG-50</b> Compra de Alcohol gel, monto de adquisición \$5,700.00</p> <p>Compra de 3,000 cajas de mascarillas por \$8,250.00</p> <p>Compra insumos (Lejía, pasta dental, papel de baño, jabón, detergente, alcohol, bolsa plástica) por \$15,060.00</p> <p><b>Proceso LG-51</b> Compra de paquetes con productos de la canasta básica, por \$45,750.00</p> <p><b>Proceso LG-52</b> Compra de insumos para kit bioseguridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) No existe requerimiento de la unidad solicitante.</li> <li>b) No disponen de solicitud de verificación de asignación presupuestaria.</li> <li>c) Dentro del contenido del expediente no hay invitaciones para presentar cotizaciones.</li> <li>d) No existen la notificación de resultados del proceso.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No hay requerimiento de la unidad solicitante.</li> <li>b) No hay solicitud de verificación de asignación presupuestaria.</li> <li>c) No hay publicación de convocatoria ni resultados de procesos en COMPRASAL.</li> <li>d) Dentro del expediente no hay Acuerdo de Adjudicación.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No hay ofertas presentadas.</li> <li>b) No hay cuadro de oferta.</li> <li>c) No hay recomendación al Concejo para contratar.</li> <li>d) No hay publicación de convocatoria ni resultados de procesos en COMPRASAL.</li> <li>e) No hay Acuerdo de Adjudicación.</li> <li>f) No hay notificación de resultados.</li> </ul>

Los artículos 34 y 105 del Código Municipal, establecen: Artículo 34: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Artículo 105: Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros

documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Los artículos 10, literales b), y e); 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 10 literales b) y e): La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

Artículo 40: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

Artículo 68: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Los artículos 42, inciso primero; 61 y 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 42 inciso primero: El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Artículo 61: Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

Artículo 69: El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda.

El numeral V. Lineamientos literales A, Generales, de la Circular DGCG -01/2020 emitida en fecha 05 de junio del año 2020, establece: Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI respectivamente, al no cumplir con las funciones para los procesos de adquisición de bienes y servicios relacionados con los programas ejecutados por Libre Gestión de los Fondos para la Atención de la Pandemia.

Lo anterior genera que los procesos realizados para la ejecución de programas por Libre Gestión carezcan de transparencia por la ausencia de controles y cumplimiento de requisitos legales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Por medio de nota de fecha 18 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: Con relación a esta observación manifestamos que la Jefe UACI es la responsable de cumplir con los procesos que establece la Ley LACAP, que como Concejo Municipal nuestra obligación es emitir los acuerdos municipales de creación de la comisión que se encargará de revisar que se cumpla con lo establecido en los términos de referencias.

El Apoderado Legal Judicial con Cláusula Especial del Síndico Municipal, mediante nota de fecha 20 de octubre del 2022, manifestó: El Decreto Legislativo 650, fue emitido el

día uno de mayo de 2020, período en que se encontraba vigente el Decreto Legislativo No. 622, de fecha 12 de abril de 2020, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por COVID-19; por lo que de acuerdo con lo establecido en el Art. 73-A de la LACAP, en su inciso 2do. Manifiesta que, El titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, que promueva un proceso adquisitivo de manera preventiva, deberá argumentar la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio. El proceso de contratación surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal del año en que se contrata, pudiendo prorrogarse de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley o Reglamento ; implica lo anterior que en este caso no se sigue el procedimiento ordinario para la adquisición tal como lo señala el equipo de auditoría.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, mediante nota recibida en fecha 06 de febrero del corriente, posterior a la lectura del Borrador de Informe manifestó: Con respecto a que no existe Acuerdo de Aprobación de perfil del proceso LG28, puedo decir que debido a la emergencia, se autorizó para poder hacer un levantamiento de daños causados por la Tormenta al Encargado de Proyectos, [REDACTED] mediante acuerdo número veintidós del acta once, para poder hacer las reparaciones respectivas. Con respecto a los requerimientos de la unidad solicitante, ni solicitud de asignación presupuestaria de los procesos LG 28, LG 30, LG 50, LG 51; no se llevaron a cabo por factor tiempo y el caso de emergencia, ya que el Concejo ya había autorizado la reprogramación necesaria para el presupuesto municipal 2020, mediante acuerdo No. 10, del acta No. 9. La convocatoria se hizo en el sitio COMPRASAL al igual que todo el proceso, los expedientes fueron entregados con el proceso requerido por la Ley, y al ser evaluados por auditoría interna no presentaron dichas observaciones debido a que el expediente estaba completo. Con respecto a los acuerdos de aprobación de adjudicación del proceso LG51 y LG 30,, tengo la plena seguridad que los acuerdos de adjudicación se emitieron, ya que el proceso se hizo según la Ley, además los pagos de los insumos fueron aprobados por el Concejo debido a que ellos autorizaron y adjudicaron dicha compra; los expedientes de los procesos además fueron revisados por auditoría interna y no fueron observados porque el proceso de había hecho según la Ley. Con respecto a que los documentos faltantes del LG 52, puedo decir que el proceso de hizo conforme a la ley, igual que todos los procesos, el expediente se entregó completo, además fue revisado por auditoría interna sin presentar observaciones, de la misma forma los pagos a los proveedores fueron autorizados por el Concejo debido a que ellos ya habían autorizado y adjudicado la compra.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no contribuyen a desvirtuar la observación, puesto que sus argumentos han sido enfocados en hacer énfasis a que como Concejo Municipal, su obligación es de emitir los Acuerdos Municipales de creación de la comisión que se encargará de revisar que se cumpla con lo establecido

en los términos de referencia; sin embargo, dentro de la observación se plantea la falta de Acuerdos de aprobación de perfil y de adjudicación de compras, que les competen como tal: por otra parte el requerimiento de la unidad solicitante para la ejecución de los programas; y aspectos relacionados con la documentación del proceso de Libre Gestión realizado que son propiamente funciones de la jefe de la UACI.

La Segunda Regidora Propietario, Tercer y Quinto Regidores Propietarios y la Jefe de la UACI no emitieron comentarios al respecto, no obstante, habérseles comunicado preliminarmente la observación en fecha 05 de octubre del 2022.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Apoderado Legal Judicial del Síndico Municipal, sobre el período de emisión del Decreto Legislativo 650 se aclara que el mencionado Decreto fue emitido con fecha 01 de junio de 2020, en el D.O. No. 111, tomo No. 427 y se refiere a la reforma a la Ley de Presupuesto para incorporar los recursos provenientes del préstamo externo por el monto de Trescientos ochenta y Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América y para transferir de forma directa los recursos a los Gobiernos Municipales de conformidad con los criterios establecidos en la ley del FODES, para la atención de las necesidades prioritarias y proyectos derivados de emergencia COVID-19 y la Alerta Roja por las Tormentas; relacionado en los comentarios con el Decreto Legislativo No. 622 publicado en el Diario Oficial No. 73, tomo No. 427 de fecha 12 de abril de 2020, este efectivamente expresa que de conformidad al Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del 2020 se decretó el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19, por lo que con el decreto en comento se prorrogó el período de vigencia del decreto 593 por un lapso de 4 días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto el cual vencería el 16 de abril de 2020; mismo que también fue prorrogado por un lapso de quince días contados a partir de la vigencia del presente decreto el cual vencen el 01 de mayo de del año 2020, mediante D.L. No. 631, según Art. 1 del Decreto Legislativo No. 631, mediante D.O. No. 77, tomo No. 427 de fecha 16 de abril de 2020; motivos por los cuales no constituyen elementos contundentes para aceptarse como prueba de descargo; sin embargo, sí, es claro que los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en cuanto a los aspectos generales, indica en el numeral 3) el cumplimiento de las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, motivo por el cual no los excluye del cumplimiento de la LACAP en cuanto al uso de estos fondos se refieren.

Los comentarios y la falta de documentación que soporte los argumentos emitidos por la Jefa UACI sobre las observaciones contenidas en el Informe Borrador no contribuyen en solventar la observación puesto que no aportan elementos de prueba alguno, y sobre sus comentarios relacionados que la Unidad de Auditoría Interna no observó ningún proceso, indicamos que son evaluaciones de auditoría diferentes efectuadas por un profesional contratado por la Municipalidad que si bien sus funciones corresponden a las labores de auditoría, difieren en cuanto al uso del criterio y al Debido Cuidado y Diligencia Profesional que nos mandatan las normas de auditoría personales para el ejercicio de la profesión de auditoría.

## 6. GASTOS DE REPRESENTACIÓN PAGADOS AL ALCALDE, SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acta No.1, Acuerdo No.4 de fecha 08 de enero de 2020, la cantidad de Quinientos 00/100 Dólares (\$500.00); para pagar los Gastos de Representación mensual del señor Alcalde Municipal durante el período del 2020; sin embargo, determinamos que en el Presupuesto Municipal aprobado no existe cifra presupuestaria para tal cuenta; por lo que, los gastos de representación erogados de la Cta. Cte. No. [REDACTED] de los Fondos Propios, durante los meses de julio a diciembre de 2020, por el monto de \$ 3,000.00, son considerados indebidos; puesto que fueron autorizados y pagados sin contar con existencia de previsión presupuestaria, según detalle:

FECHA	FONDOS	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
07/08/2020	Propios	990	Por gastos de representación del mes de julio de 2020.	\$ 500.00
31/08/2020	Propios	1010	Por gastos de representación del mes de agosto de 2020.	\$ 500.00
08/10/2020	Propios	1064	Por gastos de representación del mes de septiembre de 2020.	\$ 500.00
09/11/2020	Propios	1110	Por gastos de representación del mes de octubre de 2020.	\$ 500.00
02/12/2020	Propios	1129	Por gastos de representación del mes de noviembre de 2020.	\$ 500.00
05/01/2021	Propios	1148	Por gastos de representación del mes de diciembre de 2020.	\$ 500.00
			<b>Total</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

El artículo 78 del Código Municipal, establece: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de gastos de representación de la cuenta de fondos municipales, los cuales no estaban consignados en el presupuesto del ejercicio 2020.

Lo anterior generó que se afectase el presupuesto del ejercicio corriente, y se realizaran pagos indebidos por el monto de \$ 3,000.00, en disminución de los recursos municipales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota recibida con fecha 18 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: Con relación a esta observación manifiesto que como Concejo Municipal se emitió un acuerdo municipal donde se autoriza al Contador para que realice las

reprogramaciones necesarias al presupuesto municipal, por lo que antes de hacer el pago se realiza la previsión en el módulo de Presupuesto, para que en el módulo de Tesorería se puedan generar el documento financiero y el justificante de pago. Se anexan dichos documentos a la presente.

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2022, el Apoderado Legal Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifestó: La falta de Previsión Presupuestaria se debe a la falta de asignación de fondos por parte del gobierno central a las Municipalidades, fondos que por ley le habían sido asignados, por lo que esto originó una serie de distorsionamientos en la administración municipal.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, y la falta de documentación que sustente los mismos no se admiten como prueba para subsanar la observación, puesto que determinamos que, dentro del presupuesto municipal del año 2020 no se encuentra incluida la cuenta 51601 Por Prestación de Servicios en el País; considerando que son pagos que se ejecutaron mensualmente y que afectaron el presupuesto, además de que para realizar el pago la reprogramación se hace cada mes, es decir, no estaba consignada expresamente en el presupuesto original aprobado por el Concejo Municipal; aumentando la cifra 51601 lo que demuestra que no había previsión presupuestaria. Además, dentro del contenido de la documentación recibida no se encuentran incluidos los anexos a los que hacen referencia en sus comentarios.

La Segunda, Tercero y Quinto Regidores Propietarios, no hicieron uso del derecho de audiencia en la fase de comunicación de resultados preliminares, puesto que no presentaron comentarios al respecto, sin embargo, se les comunicaron los resultados preliminares en fecha 05 de octubre del 2022.

### **7. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS POR LIBRE GESTIÓN, E INCUMPLIMIENTOS DE FUNCIONES DE LA UACI.**

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Guatajiagua, durante el período de examen, realizó procesos de adjudicaciones de proyectos por Libre Gestión, con fondos de la Cuenta Corriente No. [REDACTED] del Banco Cuscatlán, denominada, Fondo de Emergencia Rehabilitación de Caminos, proveniente de los Fondos de Cuenta Corriente del Fondo para la Atención de la Emergencia con Fondos COVID-19; en los cuales se han identificado algunas inconsistencias relacionadas con los procesos de contrataciones de los proyectos que la Municipalidad ejecutó:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
1	Reparación de Puente de Rio Grande y Construcción Canaletas Cantón San Bartolo, Municipio de Guatajiagua Depto. Morazán.	a) En los pagos realizados en cada una de las estimaciones no se realizó la retención del 5% como lo establece la ley
2	Reparación de Cárcava en Cuesta Blanca y Construcción de Muro y Baden, y Balastado en	

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
	Calle Cantón San Bartolo, Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	LACAP.
3	Construcción de Canaletas y Badenes, y Balastado de Calle Cantón San Bartolo, Municipio de Guatajiagua Depto. Morazán.	
4	Construcción de Badenes y Concreteado en Calle a Gualcoro, Municipio de Guatajiagua Depto. Morazán.	
5	Reparación de Calle Que Conduce del Rio del Pueblo a Caserío los Diamantes, Municipio de Guatajiagua Depto. Morazán.	
6	Construcción de Concreteado de 2 Tramos en Calle de Cantón San Bartolo, Municipio de Guatajiagua Depto. Morazán.	
7	Mantenimiento y Concreteado de Calle que Conduce Cantón Maiguera, Municipio de Guatajiagua Depto. Morazán.	
8	Construcción de Concreteado en Dos Tramos de Calle que Conduce a Sirigual (Sitio las Champas Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán).	
9	Construcción de Pasarela Peatonal Sobre Rio Chiquito Cantón Abelines Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	
10	Construcción de un Tramo de Concreteado y Balastado en Calle que Conduce a Pajigua Abajo Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	
11	Construcción de Concreteado de Calle que de Cantón Pajigua Abajo Conduce a Chapeltique, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	

De igual manera la Jefa UACI incumplió funciones que en razón de su cargo le corresponden, en cuanto a aspectos relacionados con los procesos de adjudicación por Libre Gestión de los mismos proyectos, según detalle:

- a) No realizó la modificación al plan anual de compras de 2020 y así mismo se comprobó que no se elaboró plan anual de compras 2021, por lo tanto, no fue remitido a la UNAC del Ministerio de Hacienda.
- b) No elaboró los informes trimestrales de las adquisiciones de bienes y servicios al titular de la municipalidad de Guatajiagua.
- c) No realizó el requerimiento de asignación presupuestaria en cada uno de los procesos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Guatajiagua.
- d) No tiene un banco de contratista y proveedores para considerarlo como potenciales ofertantes de los bienes y servicios que se contrataron por la Alcaldía de Guatajiagua según como lo establece la ley.
- e) La Municipalidad de Guatajiagua, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, carece de una Política de adquisiciones de los bienes y servicios que se adquirieron durante el periodo de examen.

- f) Verificamos que la jefe UACI, no elaboró los términos de referencias para cada uno de los procesos de libre gestión que se realizaron en la Municipalidad de Guatajiagua, durante el periodo de examen.

Los artículos 6, literal a); 10, literales d), e), j) y m), 16, literales a), b), c), d), Artículo, 41, inciso tercero del artículo 56 y 112 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública establece: Artículo 6: Corresponde al Ministerio de Hacienda: a) Proponer al Consejo de Ministros para su aprobación, la política anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, con exclusión de los órganos Legislativo, Judicial y de las Municipalidades, a los que corresponde determinar, independientemente, a su propia política de adquisiciones y contrataciones.

Artículo 10, literales d), e), j) y m): d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.
- m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen.

Artículo 16: Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, Construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra.

Artículo 41: Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita

Artículo 56 inciso tercero: De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Artículo 112: En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.

El artículo 16, inciso tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública establece: Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.

El Artículo 156A literal b) del Código Tributario establece: Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del Estado y las dependencias del Gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; deberán retener sobre dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta las tasas siguientes: b) Cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a sujetos p entidades diferentes de personas naturales.

La deficiencia fue originada por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de esta Municipalidad, puesto que omitió los procesos descritos en la observación, que en razón de su cargo le competen, de igual forma, debido a que no exigió a los realizadores y a los supervisores el descuento del 5% de retención de cada estimación presentada para aprobación de los proyectos por Libre Gestión.

Esto ocasionó falta de transparencia en la gestión de los proyectos y en los procesos desarrollados; y que de igual manera no se generara competencias en los procesos de adquisiciones y contrataciones que se ejecutaron en la Municipalidad; y que no se cumpla con la previsión de garantizar cualquier responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones contractuales de los ejecutores y supervisores de los proyectos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota recibida el 6 de octubre del 2022, la Jefe UACI, manifestó: a) En los pagos realizados en cada una de las estimaciones no se realizó la retención del 5% que establece la ley LACAP, con respecto a las estimaciones del realizador se cumplió según lo establecido en la ley al establecer la retención del 5% en cada contrato: Adjunto captura de pantalla de algunos contratos donde se establece la retención del 5%. Para el proceso de supervisión sino se realizó la retención, ya que la supervisión en la mayoría de casos se realizaba en un solo pago la supervisión cuando el ingeniero lo solicitaba; pero en otros casos si solicitaron estimación y no se tomó en cuenta el hacer la retención. b) No se realizó modificación al plan anual de compras, debido a que los proyectos y compras que se realizaron fueron debido a la emergencia y a la necesidad presentada; con respecto al plan anual de compras 2021, no se elaboró debido a la falta de tiempo, ya que al terminar período se tenía que dejar todo en orden en cuanto a proyectos y compras realizadas; c) En realidad no elaboré informes trimestrales, ya que no sabía dicha responsabilidad en mi cargo; d) Con respecto a los proyectos realizados con los fondos de la tormenta no se realizó el requerimiento de asignación presupuestaria, debido al caso que eran proyectos que se necesitaban ejecutar a la brevedad según la emergencia y necesidad, e) Los bancos de contratista de profesionales y empresas si se elaboraron y quedaron en tres ampos en la oficina de la UACI, dos ampos de empresas y un ampo de profesionales que estaban según el rubro que ejercían, donde estaba sus datos y el currículo de cada uno; f) Los términos de referencia si se elaboraron como volúmenes de obras que se adjuntaban a la invitación, los cuales las empresas al recibirla, los sellaban y firmaban de recibido y con respecto a ellos presentaban las ofertas. Ya que, al preguntar sobre dicho aspecto, manifestaron que se hacía de esa manera dentro de la institución.

Mediante nota recibida en fecha 06 de febrero del corriente, posterior a la lectura del Borrador de Informe la Jefa UACI, manifestó: Con respecto a la retención de los pagos realizados para los proyectos realizados con fondos de Emergencia y Rehabilitación de Caminos, puedo decir que cumplí con lo que establece la Ley al establecer el 5% de retención, pero ya no estaba en mis manos retenerlo a la hora de efectuar los pagos.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la jefe UACI confirman que, si se estableció en los contratos la retención del 5% en cumplimiento a lo contratado y ejecutados por las empresas al momento de su ejecución; pero que, en las estimaciones no se realizó dicha retención. Así mismo, confirma que no se realizó modificación al Plan Anual de Compras de 2020 porque se consideraron como parte de la emergencia obviando lo

establecido en la ley, con relación al Plan Anual de Compras de 2021 se confirma que no fue elaborado por la falta de tiempo en su formulación y presentación, con respecto a la elaboración de Informes Trimestrales de los proyectos ejecutados confirman que no sabían de esta responsabilidad que le exige su cargos, En lo referente al Banco de Contratista se menciona que se tienen la información en ampos a los datos y currículum, en este caso no se puede considerar este comentarios porque no se estableció de forma detallada según como lo requiere la ley, por último en lo relacionado a los términos de referencias la jefe UACI manifestó que presentaba los volúmenes de obras al momento de las invitaciones, en este caso no es información suficiente para regular el proceso de adquisición debido a esta situación no se admiten como prueba para solventar la observación.

Los comentarios emitidos por la Jefa UACI y la falta de documentación que soporte las aseveraciones no se admiten como prueba de descargo, puesto que evidentemente, se observó el hecho que en las estimaciones no estaban definidos las retenciones legales para efecto del cumplimiento de la Municipalidad ante la Administración Tributaria. Puesto que se observó que por un lado aparece calculado el importe del 5% pero al final al efectuarse el desglose de las estimaciones que fueron aprobadas aparecen total importes cobrados.

## 8. FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que el Contador Municipal de Guatajiagua, durante el período de examen, no realizó la liquidación contable de los proyectos de Libre Gestión que fueron examinados con Fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, para la atención de la Pandemia COVID-19; y uno ejecutado con fondos FODES 2% no obstante, los proyectos en referencia ya fueron cancelados financieramente al 30 de abril de 2021, según detalle:

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO Y SUPERVISIÓN
1.	Reparación de Puente de Rio Grande y Construcción Canaletas Cantón San Bartolo, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No. [REDACTED]	\$ 50,400.00
2.	Reparación de Cárcava en Cuesta Blanca y Construcción de Muro y Baden y Balastado en Calle Cantón San Bartolo, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 22,050.00
3.	Construcción de Canaletas y Badenes y Balastado den Calle Cantón San Bartolo, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 50,277.50
4.	Construcción de Badenes y Concreteado en Calle a Gualcoro	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 49,501.48
5.	Reparación de Calle que Conduce del Rio del Pueblo a Caserío los	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 49,878.02

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO Y SUPERVISIÓN
	Diamantes, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.			
6.	Construcción de Concreteado de 2 tramos en calle de Cantón San Bartolo	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 50,612.86
7.	Manteamiento y Concreteado de Calle que Conduce Cantón Maiguera, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 50,793.75
8.	Construcción de Concreteado en Dos Tramos de Calle que Conduce a Sirigual (sitio las Champas) Municipio de Guatajiagua.	Libre Gestión	FODES 2% Cta. Cte. No. [REDACTED]	\$ 50,600.03
9.	Construcción de Pasarela peatonal sobre rio chiquito Cantón Abelines Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 50,396.92
10.	Construcción de un Tramo de Concreteado y Balastado en Calle que Conduce a Pajigua Abajo Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 50,604.75
11.	Construcción de Concreteado de Calle que de Cantón Pajigua Abajo Conduce a Chapeltique, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión	Decretos Cta. Cte. No [REDACTED]	\$ 50,520.00
<b>TOTALES PROYECTOS EJECUTADOS Y NO LIQUIDADOS</b>				<b>\$ 525,635.31</b>

El Artículo 104 del Código Municipal, establece: El municipio está obligado a:

- Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El artículo 192 del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos

económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.

El literal c) de las funciones de las unidades contables institucionales en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado establece: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;

La Norma C.2.6.2 Normas Sobre inversiones en Proyectos, del romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI sustituyéndola por el siguiente párrafo, establece: Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables', Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable, excepto aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objeto de facilitar el proceso de consolidación anual de la información financiera del sector público y no afectar los resultados del ejercicio corriente.

La deficiencia la generó el Contador Municipal, por no haber realizado las liquidaciones contables de los proyectos que se ejecutaron en el período examinado.

En consecuencia, no se presentaba información real de los hechos económicos que se procesan en el Sistema de Información Financiera Municipal (SAFIM), relacionados a los registros contables de la Municipalidad, en cuanto al rubro de obras de inversión se refieren.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 7 de octubre de 2022, el Contador Municipal manifestó Con relación a esta observación manifiesto lo siguiente: Que en el capítulo III Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental; en el artículo 193 reza, Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, debido que no recibí la documentación que respalde dicho registro no se realizó la liquidación contable; por lo tanto no puedo ser responsable de dicha acción, ya que no contaba con la documentación de parte de la UACI.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el Contador Municipal no son pertinentes y no se admiten como prueba en contrario, puesto que la observación está basada en competencias atribuibles al Contador de conformidad con lo establecido en el Artículo 193 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y por ende no le eximen de las responsabilidades que como Contador le competen, y tampoco presentó pruebas que en efecto haya sido requerida la información a la Jefa UACI para realizar las liquidaciones correspondientes y producto de ello no se haya dado cumplimiento.

## 9. PROYECTOS ADJUDICADOS POR LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA, NO PRIORIZADOS, CONTRATADOS Y NO EJECUTADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la ejecución de 8 proyectos por Libre Gestión, con fondos provenientes de los Decretos Legislativo No. 650 y 687, para la atención de la Pandemia por COVID-19, y no priorizó los proyectos ejecutados mediante Acuerdos Municipales ni fueron establecidos en el Presupuesto del ejercicio 2020; de igual manera desarrolló cuatro procesos de Libre Gestión y un proceso de Licitación Pública, que tampoco fueron priorizados, los cuales únicamente fueron adjudicados, contratados, pero no ejecutados; citando que fue debido a la falta de disponibilidad financiera o no previsión presupuestaria, proyectándose ejecutar de los fondos FODES 75%, según el siguiente detalle:

a) Proyectos ejecutados con fondos de Decretos Legislativos No. 650 y 687, no priorizados:

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
1.	Reparación de Calle que Conduce del Río del Pueblo a caserío los Diamantes, Cantón Pajigua Abajo, Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán. 2	Libre Gestión
2.	Reparación de Puente en Río Grande y Construcción de Canaletas, Cantón San Bartolo, Municipio de Guatajiagua, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán. 6	Libre Gestión
3.	Reparación de Cárcava en Cuesta Blanca y Construcción de Muro y Baden y Balastado en Calle Cantón San Bartolo, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán. SI SE PAGÓ TODO.	Libre Gestión
4.	Construcción de Canaletas y Badenes y Balastado en calle, Cantón San Bartolo, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán. 3	Libre Gestión
5.	Construcción de Badenes y Concreteado en Calle el Gualcoro Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán. 4	Libre Gestión
6.	Construcción de Concreteado en dos Tramos de Calle en Cantón San Bartolo, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán. 1	Libre Gestión
7.	Mantenimiento y Concreteado de Calle que Conduce a Cantón Maiguera, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.7	Libre Gestión
8.	Construcción de Concreteado en dos Tramos de Calle, en Calle que Conduce a Cantón Sirigual (sitio las champas; municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán.	Libre Gestión

b) Proyectos con procesos de Libre Gestión y Licitación Pública, respectivamente; desarrollado sus procesos hasta la adjudicación, sin ejecutarse físicamente:

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
-----	-------------------------	---------------------------

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
9.	Construcción de Concreteado Hidráulico, Calle que Conduce al Lugar Conocido Como Salto El Mora Barrio de Arriba, Municipio de Guatajiagua, Depto. de Morazán.	Libre gestión
10.	Mejoramiento de Tramos de Calle de Caserío Los Villalta, Cantón Los Abelines; Municipio Guatajiagua del Depto de Morazán.	Libre Gestión
11.	Construcción de Concreteado Hidráulico Calle Que del Instituto Nacional Conduce a Cantón San Bartolo, Barrio El Calvario Municipio de Guatajiagua, Depto de Morazán	Libre Gestión
12.	Construcción de Obras Para El Mejoramiento del Acceso en Cuesta Nativa de Caserío El Botijón, Cantón Los Abelines, Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. (Solo Carpeta Técnica Elaborada abril 2019)	Libre Gestión
13.	Construcción de Empedrado Seco en Cuesta de Caserío El Botijón, Cantón Abelines, Municipio de Guatajiagua.	Licitación Pública

El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios establece: Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Consejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución.

Los artículos 34 y 78 del Código Municipal establecen: Artículo 34: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Artículo 78: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

La deficiencia la originaron, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario; por haber aprobado y adjudicado los proyectos antes mencionados, sin haber sido priorizado la existencia de necesidad o urgencia que se presentaba para su ejecución; así mismo, se adjudicaron y contrataron procesos efectuados de proyectos por la modalidad de Libre Gestión y Licitación cuando no existían fondos para su ejecución.

Esto contribuyó en que se incurriera en falta de controles y en carencia de aspectos concretos que les permitan determinar con anticipación las necesidades de desarrollo de las comunidades, lo que permite concluir que se realizaron de forma al azar y no existe una previsión de las necesidades de inversión; y por ende que se realizaran los procesos de adjudicación de manera innecesaria puesto que no fueron ejecutados cinco de ellos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, manifestaron: Para el literal a) Proyectos ejecutados con fondos de decretos legislativos No 650 y 687 Dichos proyectos no fueron priorizados debido que estos surgieron a causa de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por lo que dichos proyectos requerían de atención inmediata, por lo tanto tampoco estaban considerados en el presupuesto municipal por haber resultado de carácter imprevistas, por lo que dicho fondos decreto autorizaba el uso de los fondos para atender dichas emergencias. El literal b) Proyectos de libre gestión y Licitación públicas, respectivamente realizados hasta la adjudicación sin ejecutarse; dichos proyectos se tenían contemplados ejecutarlos con fondos del FODES, por tal motivo se realizaron los procesos para aprovechar el tiempo, esperando recibir dichos fondos para iniciar la ejecución de los mismos, y debido que el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda no realizó las transferencias al ISDEM para que hiciera efectivo el depósito de los fondos a las Alcaldía, no se pudo ejecutar dichos proyectos.

Por medio de nota recibida en fecha 4 de octubre de 2022 el Tercer Regidor Propietario manifestó: Dichos Proyectos se tenían contemplado ejecutarlos y financiarlos con fondos del FODES, por tal motivo se realizaron los procesos para aprovechar el tiempo, esperando recibir dichos fondos para iniciar la ejecución de los mismos, y debido que el Gobierno Central a través del Ministerio de hacienda no realizo las transferencias al ISDEM para que hiciera efectivo el depósito de los fondos a las alcaldía no se pudo ejecutar dichos proyectos.

Según de nota recibida el 6 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal manifestó: Dichos Proyectos se tenían contemplado ejecutarlos y financiarlos con fondos del FODES, por tal motivo se realizaron los procesos para aprovechar el tiempo, esperando recibir dichos fondos para iniciar la ejecución de los mismos, y debido que el Gobierno Central a través del Ministerio de hacienda no realizó las transferencias al ISDEM para que hiciera efectivo el depósito de los fondos a las alcaldía no se pudo ejecutar dichos proyectos.

Mediante de nota recibida en fecha 5 de octubre de 2022, el Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios manifestaron: Respecto a esta observación podemos comentar que hemos salvado nuestro voto en el proceso de licitación y adjudicación de dichos proyectos.

Mediante nota de fecha recibida el 6 de octubre de 2022, la Jefe UACI manifestó: Con respecto a la priorización de los proyectos ejecutados con los fondos de los decretos legislativos No 650 y 687; Puedo decir que dichas priorizaciones, se llevaron a cabo para autorizar al encargado de proyectos quien se encargó de elaborar los perfiles, luego a través de Acuerdo No uno, del acta número trece del seis de julio de 2020 aprobaron perfiles para poder realizar los procesos de contratación; Con respectos a proyectos no ejecutados, cuando se realizó el proceso existían fondos para poder realizarlos, pero al no haber depósitos de FODES por varios meses, el Concejo Municipal priorizó gastos y determinó no realizar los proyectos para poder usar dichos

fondos a través de acuerdos para otros pagos, por esa razón como jefe UACI no emití las Ordenes de Inicio.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por los señores miembros del Concejo, con excepción del Alcalde y Síndico Municipal, ratifican que no fueron priorizados los proyectos que ejecuto la Municipalidad de Guatajiagua, así mismo referente a los procesos de adjudicación de los proyectos que no les dio orden de inicio confirman que no se continuo con la ejecución de las obras por no recibir los fondos FODES en este período, considerando lo anterior la deficiencia se mantiene por lo que debe de pasar al informe. Los comentarios emitidos por la Jefe UACI relacionada con esta deficiencia han sido dirigidos en mencionar que con la aprobación de los perfiles de cada uno de los proyectos se estaba priorizando la ejecución de dichos proyectos, en este caso no se puede considerar los comentarios porque la aprobación de los perfiles constituyen en su mismos una labor de autorización propia del Concejo en cuanto a perfiles se refiere, y esto no constituye la priorización de los proyectos en mención, que es el procedimiento inicial para dar inicio con el proceso de ejecución de los proyectos, por lo que se está relacionando condiciones diferentes a lo que establece la ley. En lo relacionado a los procesos que solo se adjudicaron y contrataron, confirman que al momento de hacer el proceso se tenía fondos para los proyectos, pero considerando que ya no estaban recibiendo fondos del FODES, dejaron sin efecto los procesos para no continuar con la orden de inicio para su ejecución, confirmando como tal el cuestionamiento.

Los comentarios presentados por el Cuarto, Quinto Regidores Propietarios y Sexta Regidora Propietaria, no aportan elementos de prueba para solventar la observación; sin embargo, se consideran para efecto de determinar las responsabilidades, mismo que constataron mediante la presentación del acta número 13, Acuerdos números 2 y 17 de fecha 6 de julio de 2020; por medio del cual salvaron su voto en el Acuerdo No. 17, sobre lo contenido en el Acuerdo No. 2, donde acordaron adjudicar los proyectos de Rehabilitación de Caminos Vecinales descritos en el literal a) del No. 1 al No. 7, establecidos en la condición. Y con respecto al proyecto No. 8 salvaron su voto los regidores mencionados de conformidad a Acuerdo Municipal No. 31, acta No. 20, de fecha 20 de octubre de 2020, sobre lo contenido en el Acuerdo No. 3, sobre el proceso de adjudicación del proyecto. En relación con los proyectos observados en el literal b), salvaron su voto, mediante Acuerdo No. 17, en Acta No. 13, de fecha 06 de julio del 2020, sobre lo estipulado según Acuerdo No. 2, relacionado con la adjudicación de los proyectos de Rehabilitación de Caminos Vecinales contenido el proyecto No. 9; así mismo, salvaron su voto mediante Acuerdo No. 29, en Acta No. 18, de fecha 21 de septiembre de 2020 los miembros del Concejo, Cuarto, Quinto Regidores Propietarios y Sexta Regidora Propietaria, con relación al acuerdo de adjudicación contenido en el Acuerdo No. 5 de la misma Acta, sobre la adjudicación del proyecto No. 10; de igual manera, salvaron su voto la Segunda Regidora Propietaria, Cuarto, Quinto Regidores Propietarios y Sexta Regidora Propietaria, por medio del acuerdo No. 29, en acta No. 18, de fecha 21 de septiembre de 2020, sobre el acuerdo de adjudicación del proyecto No. 12, contenido en el acuerdo No. 4, de la misma acta. Y sobre el proyecto No. 13,

salvaron su voto en el acuerdo No. 31, en acta No. 20, de fecha 20 de octubre del 2020, el Cuarto, Quinto Regidores Propietarios y Sexta Regidora Propietaria, sobre lo acordado según Acuerdo No. 1 de la misma Acta, relacionado con la adjudicación del proyecto.

El Síndico Municipal, pese a habersele comunicado las observaciones en fecha 29 de septiembre de 2022, no presentó comentarios al respecto de la observación; y a la fecha de la Comunicación de los Resultados Preliminares el Apoderado Legal del Síndico Municipal, no se había mostrado parte en el proceso.

## **10. INCONSISTENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.**

Comprobamos que la Municipalidad de Guatajiagua, durante el período de examen realizó tres procesos de Licitaciones públicas a financiarse con recursos del FODES 75%, correspondiente a los proyectos: Construcción de Cerca Perimetral en Cementerio Municipal de Guatajiagua Depto. Morazán; Construcción de Empedrado Seco en Cuesta de Caserío El Botijón, Cantón Los Abelines del Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán y Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle, en Caserío El Castaño Cantón Cirigual, Municipio de Guatajiagua Depto. Morazán; según las asignaciones del presupuesto Municipal del ejercicio 2020, dentro de estos procesos se presentaron diversas inconsistencias en cuanto al proceso de adjudicación de los mismos, según las siguientes observaciones:

1) Licitación Pública 001/2020/AMG Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal del Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán, se presentaron las siguientes situaciones en el proceso de evaluación de las ofertas.

a) El proyecto fue adjudicado en primera resolución a la empresa [REDACTED] por presentar la menor oferta, en este caso no se había legalizado el informe de evaluación emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas; mismo que el Síndico Municipal solicitó se anule el acuerdo No. 1 del acta No 17 de fecha 7 de septiembre de 2020, porque no fue aprobado por unanimidad, así como también, por no encontrarse presente el señor Síndico Municipal en esta sesión de Concejo, y por no estar legalizado el informe de evaluación emitido por la Comisión Evaluadora de Oferta por los Señores Contador Municipal y el Tercer Regidor Propietario, concluyendo que no hubo quorum en la aprobación de adjudicación del proyecto a la empresa [REDACTED] no obstante, constatamos que según acuerdo municipal No. 29, mediante Acta No. 17, de fecha 17 de septiembre de 2020, el Secretario Municipal asentó el acta haciendo constar que los señores, [REDACTED], Alcalde Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, Prof. [REDACTED], Primer Regidor Propietario y el Sr. [REDACTED], Tercer Regidor Propietarios, salvan su voto en el acuerdo No. 1 del Acta No. 17 de fecha 07 de septiembre del 2020; por lo que queda de manifiesto que los señores relacionados no estuvieron de acuerdo con la adjudicación inicial y por ende no hubo mayoría para la resolución de adjudicación del proyecto, pese también a que el acta el Secretario la asentó como aprobada por unanimidad.

- b) Debido a las situaciones que se presentaron en el acuerdo de la adjudicación de este proyecto a la empresa [REDACTED], se dejó sin efecto la adjudicación inicial, para que posteriormente se remitiera a la UACI para que continúe el proceso de ley.
- c) En el acta extraordinaria 3, Acuerdo No. 1 de fecha 12 de octubre de 2020, se hace una nueva adjudicación a la empresa [REDACTED] el contrato para la ejecución del Proyecto Construcción de Cerca Perimetral en Cementerio Municipal de Guatajiagua, Morazán, por un monto de Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 177,255.92); al quedar firme esta resolución se inició el proceso de contratación y ejecución de dicho proyecto, de conformidad a las bases de licitación establecidas, según lo establecido en el acuerdo municipal.
- d) En el acta extraordinaria No 4, Acuerdo Municipal No. 1 y 2 de fecha 24 de octubre de 2020, en acuerdo No. 1 se admite recurso de revisión interpuesto por la empresa [REDACTED] por haber adjudicado el proyecto a la empresa [REDACTED] según como fue acordado en el acuerdo No. 1 del Acta extraordinaria No 3 de fecha 12 de octubre de 2020, y el segundo acuerdo del acta extraordinaria No. 4 de fecha 24 de octubre de 2020, se nombra la Comisión Especial de Alto Nivel, para que analice y recomiende la solución más adecuada sobre la controversia de esta adjudicación.
- e) En el acta extraordinaria No. 5 acuerdo No. 1 de fecha 28 de octubre de 2020, siendo el único acuerdo municipal en donde se establece el informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el procesos de evaluación que se había realizado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el Literal a) del romano V, la comisión especial establece: Declarase No a lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero [REDACTED], Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Empresa [REDACTED]
- f) En el Acta No. 22 Acuerdo No. 1 de fecha 20 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal, estableció: Considerando lo que establece dicho acuerdo y I. El aviso de demanda presentado por parte de [REDACTED] que se abrevia [REDACTED] ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, según Exp. 00077-20-SM-COAD-CO, relacionado con el proceso de Licitación No. LP-001/2020/AMG, Construcción de Cerca Perimetral en Cementerio Municipal de esta Ciudad y por el cual se otorga la medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución de los actos administrativos que se pretenden impugnar, lo cual implica el ceso inmediato de los efectos de dichos actos; por lo cual el Concejo Municipal por su parte, acordó suspender la formalización del contrato respectivo, así como la emisión de la correspondiente Orden de Inicio de la ejecución del proyecto descrito, quedando por su parte el proceso suspendido.
- g) El proceso de Licitación Pública 001/2020/AMG de la adquisición, adjudicación del contrato para la ejecución de las obras a realizar, no fue examinado por parte del equipo de auditoría, debido a la situación legal en que se encuentra, puesto que el

Expediente del Proyecto se encuentra en posesión del Juzgado de lo Contencioso Administrativo según Exp. 00077-20-SM-COAD-CO, por la demanda interpuesta de la empresa: [REDACTED]

- 2) En el proceso de Licitación Pública 002/2020/AMG Construcción de Empedrado Seco, en Cuesta de Caserío El Botijón, Cantón los Abelines, del Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán, la Comisión Evaluadora de Oferta para este proyecto, no observó la falta de documentación del contenido del sobre b) y c)\_según detalle.
  - a) En los documentos legales no se encontraron los siguientes documentos, Escritura de constitución de la Sociedad inscrita en el registro de Comercio, Documentos Único de Identidad(DUI) del representante legal de la Sociedad, Número de Identificación Tributaria (NIT) del representante legal de la Sociedad, Nomina de accionistas, Registro de contribuyente del Impuestos a la Transferencia de bienes muebles y prestación de servicios(IVA), Número de Identificación Tributaria(NIT) de la Sociedad, Declaración Jurada (Original), Solvencias de impuestos municipales, Solvencia vigente de la Unidad de pensiones del ISSS, Solvencia del IPSFA Vigente (original), Solvencia de la Dirección General de impuestos Internos(DGII), Estados financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) del último año de ejercicio o el que tenga de operar; firmado por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente auditados; la información utilizada para la evaluación no coinciden con los valores que presenta el balance general de 2018, al momento de utilizarlos en los aspectos financieros de las fórmulas según los índices de solvencia económicas y niveles de endeudamiento.
- 3) En el proceso de licitación 003/2020/AMG Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle en Caserío El Castaño, Cantón Cirigual, Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán la Comisión Evaluadora de Oferta para este proyecto, no observó la falta de documentación del contenido del sobre b) y c) según detalle.
  - a) Los documentos Legales y Técnicos; Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Detalle de equipo de oficina propio o alquilado, Detalle de equipo de campo propio o alquilado, Detalle de proyectos iguales o similares para este sobre.

Los Artículos 43 y 55 del Código Municipal establece: Artículo 43: Para que haya resolución se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo en los casos que la Ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.

Artículo 55 numeral 1): Son deberes del Secretario, 1), Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas.

Los Artículos 55, 56 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Artículo 55: La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante.

Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto.

Artículo 56: Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente

Los Artículos 29 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública establecen. Artículo 29: La información mínima que podrá requerirse a los interesados, dependiendo del tipo de adquisición para participar en la precalificación, será la siguiente:

- a) Los Estados Financieros debidamente auditados, los cuales deberán estar depositados en el Registro de Comercio o en su defecto, presentar con éstos la constancia que se encuentran en trámite ante dicha Institución;
- b) Información relativa a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por el Oferente, durante el plazo definido por la Institución que está realizando la precalificación;
- c) Información cuantitativa y financiera de los contratos principales que ha realizado, en la rama que pretende ser precalificado;
- d) Experiencia o capacidad técnica que se requiera para desarrollar el objeto de la contratación;

Artículo 46: La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos;
- c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisivo el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación.

La deficiencia la originaron los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas nombrados para los procesos de Licitación Pública No. 01, 02, 03, en este caso se debió de razonar las inconformidades que pudieron haber existido en la evaluación de las ofertas para el proyecto de la Licitación Pública 01, ya que fue en este proyecto donde existían diferencias al momento de recomendar la adjudicación del proyecto; mientras que para los otros dos proyectos de las licitaciones 02 y 03 los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por avalar información que no estaba en los documentos presentados por las únicas empresas que participaron en cada uno de los procesos antes mencionados; y los miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria por no asegurar que las personas nombradas para la conformación de la Comisión Evaluadora de

Ofertas dieran cumplimiento con los aspectos legales en el desarrollo de los procesos de evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública 001/2020/AMG. Y a los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, por no asegurar que las personas nombradas para la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas dieran cumplimiento con los aspectos legales en el desarrollo de los procesos de evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública 002/2020/AMG y LP003/2020/AMG. Y por parte del Secretario Municipal por dejar en firme el Acuerdo Municipal No. 1, de acta No. 17, de fecha 07 de septiembre de dos mil veinte, de Adjudicación del proyecto, relacionado con la LP-001/2020/AMG, pese a que mediante acuerdo No. 29, la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal salvó su voto, por lo cual no hubo mayoría para dejar en firme la resolución.

Los incumplimientos de las licitaciones propiciaron en que el Síndico Municipal solicitara que se anulase el acuerdo No. 1 del Acta No. 17 de fecha 7 de septiembre de 2020 en la que adjudicó el proyecto a la empresa [REDACTED] por ser la oferta más baja, por lo que posteriormente en el acta extraordinaria numero 3 acuerdos números 1 y 2 de fecha 12 de octubre de 2020, la comisión evaluadora recomienda que se revierta la adjudicación para la segunda empresa que quedó en segundo lugar en esta adjudicación, lo que originó demanda en contra del Concejo Municipal ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo por Demanda Judicial interpuesta por la Empresa a quién se adjudicó inicialmente el proyecto; y de igual esto produjo que los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, presentaran información no real en los informes de evaluación de las ofertas en cada uno de los procesos de licitación, además se corrió el riesgo de no transparentar las adjudicaciones que se dieron para estos proyectos por parte de las comisiones nombradas.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota recibida el 18 de octubre de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal; Alcalde Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios manifestaron: 1 Licitación Pública 001/2020/AMG Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal del Municipio de Guatajiagua, Depto Morazán; Efectivamente se realizó el proceso de Licitación para la ejecución del dicho proyecto el cual se financiaría con fondos FODES, y debido que se recibieron los fondos del FODES el Concejo Municipal tomo el acuerdo de no realizar dicho proyecto. 2. En el proceso de Licitación 002/2020/AMG; Construcción de Empedrado seco, en Cuesta de Caserío el Botijón, Cantón los Abelines, del Municipio de Guatajiagua, Depto de Morazán La comisión evaluadora de ofertas para este proyecto, no observó la falta de documentación del contenido del sobre b) y c). Respecto a esta observación puedo comentar que la responsabilidad de dicho proceso es la Comisión de Evaluación de Ofertas, como miembro del Concejo Municipal no puedo emitir comentario alguno. 3. En el proceso de Licitación 003/2020/AMG, Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle en Caserío el Castaño Cirigual, Municipio de Guatajiagua;

Depto Morazán La comisión Evaluadora de Ofertas para este proyecto, no observó la falta de documentación del contenido del sobre b) y c). Respecto a esta observación puedo comentar que la responsabilidad de dicho proceso es la Comisión de Evaluación de ofertas, como miembros del Concejo Municipal no puedo emitir comentario alguno.

Mediante nota recibida en fecha 6 de octubre de 2022 la Tesorera Municipal como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de los procesos de Licitación 002, 003/2020/AMG, manifestó: En el proceso de Licitación 002/2020/AMG Construcción de Empedrado Seco en Cuesta de Caserío el Botijón, Cantón Abelines del Municipio de Guatajiagua, Depto de Morazán; donde observan que la Comisión Evaluadora de Ofertas para este proyecto no observó la falta de documentación del contenido sobre b) y c) manifiesto: Para efectuar la evaluación se partió verificando la información presentada por los Ofertantes del Proceso según lo contemplado en las bases de Licitación tal como lo establece el informe de evaluación. En el proceso de Licitación 003/2020/AMG Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de calle en Caserío el Castaño, Cantón Sirigual, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán. No observó la falta de documentación del contenido sobre b) y c) manifiesto lo siguiente: De igual manera manifiesto que para darle continuidad al proceso de evaluación de la oferta mejor evaluada se partió verificando que los participantes cumplieran en presentar la documentación legal de la empresa con toda la documentación respectiva según lo exigía las bases de licitación.

Mediante nota de fecha recibida el 6 de octubre de 2022, la jefe UACI manifestó: Con respecto al proyecto de Licitación Pública: Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal del Municipio de Guatajiagua, Depto de Morazán; como Comisión Evaluadora de Ofertas se realizó el acta de evaluación donde se dieron a conocer los puntos evaluados, así como el ganador y se recomendó al Concejo, pero es el Concejo el que tiene la potestad de decidir a quién contratar y en este caso como Concejo tomaron a bien la contratación de una de las empresas según los criterios que ellos plantearon en los acuerdos tomados. Por lo tanto, como Comisión Evaluadora no teníamos la decisión de contratar solamente de recomendar; con respecto al proceso de Licitación 002/2020/AMG Construcción de Empedrado seco, en Cuesta de Caserío el Botijón, Cantón los Abelines del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, y Proyecto 003/2020/AMG Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle en Caserío el Castaño, Cantón Sirigual, Municipio de Guatajiagua, Depto. de Morazán, a la hora de realizar la evaluación de los documentos se verificó cada uno, y estaban en los sobres que correspondía; fueron agregados a los ampos respectivos, nada más que los ampos no fueron foliados y no se puede asegurar que los documentos no hayan sido extraídos, ya que al no ejecutarse los proyectos no se pudo realizar el folio de los documentos. Además, quedo una copia de sobres que se solicitó donde también se encontraban todos los documentos requeridos en los términos de referencias como requisitos para las empresas participantes.

Mediante nota de fecha 7 de octubre de 2022, el Contador Municipal como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proyecto 001/2020/AMG: Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal manifestó lo siguiente: Con relación a esa

observación manifiesto que como miembro de la Comisión no fui tomado en cuenta en el proceso, la que se encargó de hacer las evaluaciones fue la Jefa UACI sin tomar en cuenta los demás miembros de la comisión.

Mediante nota de fecha recibida el 12 de octubre de 2022, el señor [REDACTED] miembro nombrado por parte de la comunidad que formó parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas del Proceso de licitación 001/2020/AMG: Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal de Guatajiagua, Depto. de Morazán, manifestó: Sobre la presentación de la Licitación del Proyecto de la Cerca del Cementerio Municipal donde observé que se presentaron dos ofertas, pero ya la encargada de proyecto de la Alcaldía Municipal ya tenía el que iba a realizar dicho proyecto el cual no fue realizado. Yo como miembro de la comunidad desconozco los procesos que se siguieron.

Mediante nota recibida en fecha 12 de octubre de 2022, el señor, [REDACTED] miembro de la comunidad que formo parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de los procesos de Licitación Pública 002/2020/AMG: Construcción de Empedrado seco en Cuesta de Caserío el Botijón, Cantón Abelines del Municipio de Guatajiagua, Depto de Morazán; Licitación pública 003/2020/AMG Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de calle en Caserío el Castaño, Cantón Sirigual, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; manifestó: Hago constar que mi persona no soy parte de la Comisión Evaluadora de Oferta de proceso de licitación de un Empedrado, Fraguado Cordón Cuneta y Balastado de Calle del Caserío el Castaño, Cantón Sirigual, de este Municipio, por no ser líder de ese lugar, y que desconozco por qué se me ha asignado como líder de esa comunidad.

Mediante nota de fecha 12 de octubre de 2022 el Encargado de Proyectos manifestó: LP 001/2020/AMG Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipio del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; LP 002/2020/AMG Construcción de Empedrado en Seco en Cuesta de Caserío el Botijón, Cantón los Abelines del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; LP 003/2020/AMG Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle en Caserío el Castaño Sirigual, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, De acuerdo con las observaciones encontradas en cada uno de los proyectos puedo manifestar lo siguiente en mi calidad de jefe de proyectos administrativos y administrador de contrato ad-honorem. Nunca se me notificó si la Comisión Evaluadora de Ofertas llevaba a cabo las reuniones para evaluar el debido proceso de verificación de documentación de las ofertas por lo que desconozco sobre las evaluaciones de las ofertas de los proyectos en aquel momento contaban con la documentación y legalización. Ya que la única persona conocedora de los procesos era el encargado de la unidad de adquisiciones y contrataciones (UACI), por lo que nunca fue de mi conocimiento la elaboración de informes realizados por la comisión evaluadora.

Mediante nota recibida en fecha 18 de octubre de 2022, los señores Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: Respecto a esta observación puedo comentar que la responsabilidad de dicho proceso es la Comisión de Evaluación de Ofertas, como miembro del Concejo Municipal no puedo emitir comentario alguno.

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2022, el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Síndico Municipal, manifestó: En cuanto al Proyecto de Construcción de Cerca Perimetral en Cementerio Municipal de Guatajiagua departamento de Morazán, el Proyecto fue adjudicado primeramente a la Empresa [REDACTED]; luego el Síndico Municipal que es mi representado impugnó dicho acuerdo en vista que había deficiencias en su adjudicación; lo que fue corregido y se llevó a cabo un nuevo proceso de selección, adjudicando dicho proyecto a la Empresa [REDACTED], posteriormente la Empresa [REDACTED], Interpuso Aviso de Demanda en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Miguel, proceso que no ha sido devuelto a esta Municipalidad. En cuanto a las deficiencias en la Evaluación y adjudicación de los Proyectos Construcción de Empedrado Seco, en cuesta del Caserío El Botijón, Cantón Los Abelines, del municipio de Guatajiagua, del departamento de Morazán y Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle, en Caserío El Castaño, Cantón Cirigual Municipio de Guatajiagua, del departamento de Morazán, al no haberse percatado de la deficiencia de falta de documentación necesaria para la evaluación esta es responsabilidad propia de la Comisión Evaluadora de esos Proyectos y no del Concejo Municipal ya que el Art. 57, del Código Municipal que cada uno responde de manera personal por las acciones u omisiones que ejecuta.

Mediante nota recibida en fecha 06 de febrero del corriente, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Jefa UACI, manifestó: Con respecto al proceso LP001/2020/AMG Construcción de Cerca Perimetral puedo decir que el proceso se hizo conforme a lo que establece la Ley, como parte de la Comisión de Evaluación de Oferta, se remitió el Acta haciendo una recomendación, pero la adjudicación y contratación depende de la máxima autoridad como lo es el Concejo Municipal quienes fueron los que emitieron los acuerdos municipales con respecto a dicho proyecto, ya que ellos son que tienen la potestad y decisión en las adjudicaciones y se basaron en la opinión de una Comisión Especial que como Concejo Municipal nombraron para poder tomar la decisión con respecto al proceso. Con respecto al proceso LP002/2020/AMG Construcción de Empedrado Seco, en Cuesta de Caserío El Botijón, Cantón los Abelines del Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán puedo decir que al momento de realizar la evaluación la documentación estaba completa en los sobres. Con respecto al proceso 003/2020/AMG Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle en Caserío El Castaño, Cantón Cirigual, municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán puedo decir que a la hora de llevar a cabo la evaluación se verificó que todos los documentos legales y técnicos estaban completos. Al entregar los expedientes, estos no fueron foliados debido a que los proyectos aún no habían sido ejecutados y no se habían cerrado dicho proceso.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y evidencia presentada por los señores miembros del Concejo: Alcalde Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, confirman que son los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas las que tienen la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los documentos que se solicitan a los ofertantes, sin embargo, como titulares del gobierno municipal son los garantes de asegurar el cumplimiento de los controles y que la normativa que rigen los procesos se cumplan como están normados puesto que en ellos recae la labor de adjudicación de los mismos.

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal y Jefa UACI, han sido orientados en argumentar que en el expediente se encontraban los documentos de los sobres B) y C) relacionados en observación referente al proceso de evaluación de las ofertas de los proyectos de Licitación pública 002-003/2020/AMG que se realizaron en la Municipalidad, pero manifiestan que no se dejaron foliados los documentos de estos procesos, por tanto, no se admiten como prueba de descargo pues estos no fueron soportados con evidencia que en efecto nos demuestre que el equipo de auditoría se equivocó en el cumplimiento de los procedimientos desarrollados.

Los comentarios emitidos por el Contador Municipal y la falta de documentación sustentatoria que demuestren lo expresado, referente a los procesos de Licitación Pública 001/2020/AMG, en la cual fueron dirigidos en manifestar que como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no fue incluido al momento de realizar el proceso de evaluación que se requería en las bases de licitación, debido que la jefe UACI fue la que realizó el llenado de todo los documentos del informe de evaluación de las ofertas; no se admiten como prueba para solventar la observación en cuanto a este apartado se refiere.

Los comentarios presentados los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que representan a las comunidades de los procesos de Licitación Pública 002, 003/2020/AMG, estas personas mencionan que desconocen cómo se desarrolló la evaluación de ofertas de estos procesos, ya que quien realizó estos documentos fue la jefe de la UACI, además existe nombramiento cuando en realidad no son líderes de esas comunidades tal es caso para el proceso LP 003/2020/AMG Construcción de Empedrado Fraguado, Cordón Cuneta y Balastado de Calle en Caserío el Castaño Sirigual, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, el representante de la comunidad que se tiene en el nombramiento menciona que no participó en dicha evaluación de este proceso, así como también quien realizaba toda la documentación era la jefe UACI; sin antes considerar el compromiso que con lleva la evaluación de las ofertas de los procesos de licitación, por lo tanto, la recomendación emitida para que el Concejo Municipal adjudique carece de legalidad, ya que la información presentada no fue consensuada por los integrantes nombrados en la Comisión Evaluadora de Ofertas; por tanto no se desvirtúa, pero para el caso de los miembros de la Comisión representantes de la Comunidad, se eximen de las responsabilidades que les aplicaren en razón de todas las inconsistencias en los procesos.

Los comentarios del Encargado de Proyectos nombrado como miembro de las Comisiones Evaluadora de Ofertas designado como experto en la materia de los

procesos de Licitación Pública 001, 002, 003/2020/AMG; según lo manifestado por esta persona ratifica que las evaluaciones de las ofertas nunca se realizaron, ya que no hubieron reuniones para discutir esos procesos de licitación y evaluar la documentación exigida en las bases de licitación de cada uno de los procesos antes mencionados, en este caso por su parte y los demás comentarios emitidos, confirman que los procesos no se llevaron a cabo como Comisiones Evaluadoras de las Ofertas, sino más bien, que la jefe UACI realizó informes de evaluación de ofertas sin haber visto el cumplimiento de los documentos solicitados en las bases de licitación y sin desarrollarse los procesos como están normados.

Los Comentarios y evidencias presentadas por los Regidores Propietarios cuyos cargos corresponden al Cuarto, Quinto Regidores Propietarios y Sexta Regidora Propietaria; en los comentarios presentados no tienen relación con las salvedades de los proyectos observados, ya que donde ellos salvaron sus votos fue en los proyectos de Libre Gestión que se ejecutaron con los fondos de decretos legislativos No 650 y 687, mientras que estos procesos de Licitación que solo se adjudicaron y contrataron se habían presupuestados ejecutarse con FODES 75%, considerando lo anterior no se admiten como prueba de descargo para solventar la observación o para eximirles de las responsabilidades que fueren acreedores.

Los comentarios emitidos por el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Síndico Municipal, los cuales han sido dirigidos en destacar que los responsables de realizar el sistema de evaluación en los procesos de licitación corresponden a los miembros de la Comisión Evaluadora de Oferta, no a los miembros del Concejo Municipal, por lo que no aportan elementos de prueba para solventar la observación, no obstante, se consideran como aspectos competentes que en razón que su representado tomó acción en cuanto a las inconsistencias del proceso, se le exime de las responsabilidades que pudieren originarse en cuanto al proceso de licitación Pública 001/2020/AMG Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal del Municipio de Guatajiagua, Depto. Morazán; de igual manera no se relaciona con responsabilidades al Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer y Tercer Regidor Propietario en razón que salvaron el voto mediante Acuerdo Municipal No. 29, en Acta No. 17, de fecha 07 de septiembre de 2020, según lo contenido en el Acuerdo No. 1 sobre la adjudicación de la LP 001/2020/AMG del proyecto 1, Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal de la ciudad de Guatajiagua. Así mismo, salvan su voto el Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria según Acuerdo No. 31, en Acta No. 20, de fecha 20 de octubre de 2020, en relación con lo acordado según Acuerdo Municipal No. 1 de la misma Acta, sobre la adjudicación de la LP 002/2020/AMG, por lo que no se relaciona con las inconsistencias en el proceso de la Licitación. Y sobre lo observado en relación a la LP 003/2020/AMG, salvaron su voto mediante acuerdo No. 31, en Acta No. 20 de fecha 20 de octubre del 2020, sobre lo acordado en acuerdo No. 2 de adjudicación de la Licitación, salvaron su voto el Cuarto, Quinto Regidores Propietarios y Sexta Regidora Propietaria, por lo que no se le relaciona con los aspectos observados de la licitación del Proyecto No. 3.

Los argumentos vertidos por parte de la Jefa UACI sobre la observación contenida en el Borrador de Informe, no constituyen elementos de prueba para solventar la

observación, puesto que sus comentarios no fueron soportados con ningún tipo de información que nos permita concluir que en efecto lo manifestado es fidedigno, sino más bien, manifiesta que los expedientes no estaban foliados, por lo que como equipo de auditoría es difícil dar crédito y poder determinar si se encontraban o no completos o se habían extraído algunos documentos, existiendo por tanto dudas razonables en cuanto a sus razonamientos.

## 11. PERFILES TÉCNICOS DE PROYECTOS DEFICIENTES.

Comprobamos que el Encargado de la Unidad de proyectos de la Municipalidad de Guatajiagua, formuló 6 perfiles técnicos relacionados con proyecto de obra civil, ejecutados por la modalidad de libre gestión, los cuales carecen de la siguiente información:

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	OBSERVACIONES QUE PRESENTAN LOS PERFILES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN EN ASPECTOS TÉCNICOS.
1	Reparación de Puente de Río Grande y Construcción Canaletas Cantón San Bartolo.	a) Los Planos no contienen las obras a ejecutar. b) No disponen con las secciones y las respectivas dimensiones de las obras a ejecutar.
2	Construcción de Canaletas, Badenes y Balastado en Calle Cantón San Bartolo.	c) No hay una sección del rodaje a intervenir en lo referente a los espesores de concretos y base.
3	Construcción de Concreteado de 2 Tramos en Calle de Cantón San Bartolo.	d) No existe levantamiento topográfico de las áreas intervenidas.
4	Construcción de Badenes y Concreteado en Calle a Gualcoro.	e) No cuenta con los apartados de costos unitarios.
5	Reparación de Calle que Conduce del Río del Pueblo a Caserío los Diamantes.	f) En las especificaciones técnicas no se identifican algunas actividades a desarrollar.
6	Construcción de un Tramo de Concreteado y Balastado en Calle que Conduce a Pajigua Abajo Municipio de Guatajiagua.	

Los artículos 31 numerales 3), 4) y 5) y 104 literal c), del Código Municipal establece: Son Obligaciones del Concejo: 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programa de desarrollo local; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Artículo 104: El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la Republica.

Artículo 61, de la Ley de Corte de Cuentas de la República, establece: Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

Artículo 12 inciso 3<sup>ro.</sup> y 4<sup>to.</sup> de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Las Guías Para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL emitida en el año de 2015 establece el numeral 16 Planos en los incisos 1) y 2) y 17) Especificaciones Técnicas: Numeral 16 Planos en los incisos 1) y 2): Todos los planos que se produzcan como parte del proyecto en cualquiera de sus etapas, deberán ceñirse a lo exigido en el Manual de Estandarización de Dibujo con AUTOCAD, del FISDL en su última revisión. Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formador, para ser incluidos en el Informe Final.

Numeral 17 Especificaciones Técnicas: Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.
- b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

Alcance.

Descripción de materiales a usarse.

Requerimientos de mano de obra y maquinaria.

Procedimientos constructivos.

Forma de pago y medición.

Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

- c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante.
- d) Debe evitarse el uso de marcas y de nombres que refieran a fabricantes específicos. Sin embargo, si existen consideraciones en las cuales conviene la referencia a una marca, proveedor o fabricante específico, porque es el único que satisfecerá las necesidades del proyecto; como, por ejemplo, en el caso de trabajos de reparación o remodelación o complemento de equipos, se podrá especificar por marca o fabricante, siempre y cuando se justifique técnicamente en una solicitud al Coordinador y éste lo apruebe. La justificación del uso de este tipo de especificaciones deberá prepararse en las primeras fases de diseño, a fin de que pueda incorporarse lo más temprano posible al proyecto.

Debe tomarse en cuenta que esta situación es una excepción y no la regla y por consiguiente, debe evitarse lo más que se pueda.

En algunos casos se puede aceptar el uso de marcas siempre y cuando se siga de la frase o igual. En esos casos, se prefiere que por lo menos se den tres marcas equivalentes obtenibles de proveedores locales, incluyendo los materiales y números de identificación de catálogo de las tres marcas propuestas.

Debe tenerse sumo cuidado cuando se utilice esta medida, de que los productos de las diferentes marcas sean realmente equivalentes y puedan compararse por medio de normas de cumplimiento a estándares internacionales o locales.

e) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

f) Cuando el Formulador reciba de parte del Contratante especificaciones que correspondan a diseños y/o planos que le hayan sido entregados, deberá revisarlas a fin de asegurarse que las mismas están completas. El Formulador estará obligado a editar esas especificaciones, a fin de que la estructura de las mismas corresponda a la estructura y contenido del resto de las especificaciones que se preparen para el Proyecto.

La observación se originó debido a que el Encargado de la Unidad de Proyectos, elaboró los perfiles de los proyectos sin advertir que no disponen de los aspectos técnicos requeridos.

Ocasionando mal diseño y daños en las obras construidas, debido a la falta de algunos apartados que debe contener como mínimo los proyectos, carecen de planos constructivos de las obras a realizar detallados, en los cuales se incluyan secciones con sus respectivas dimensiones de las obras, no se definen los importes de costos de los proyectos y en general no se detallan las especificaciones técnicas, por lo que no existe un instrumento técnico base para la evaluación de las obras a ejecutar.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota recibida con fecha 18 de noviembre del corriente, los señores miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: Como miembro del Concejo Municipal nombramos a [REDACTED], encargado de la Unidad de Proyectos por tener la profesión relacionada al área de proyectos, por lo que dicha responsabilidad recae sobre dicho empleado, como Concejo Municipal haremos del conocimiento de dicha observación a la nueva administración para que le de cumplimiento a dicha observación.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios de los miembros del Concejo y la falta de documentación de soporte no aportan elementos de prueba para desvirtuar la observación.

El Administrador de Contrato, no obstante, habersele comunicado la observación no hizo uso de su derecho de audiencia en esta etapa.

## 12. OBRA DAÑADA EN PROYECTO.

Comprobamos según la evaluación técnica que existe obra dañada del Baden No. 1 con punto de referencia 13.615143 88.195062 del proyecto Construcción de Canaleta, Badenes y Balastado en Calle San Bartolo del Municipio de Guatajiagua, ejecutado con fondos de la Cuenta de Emergencia de los decretos 650 y 687, cuenta corriente No. [REDACTED]; no obstante, la supervisión, en sus informes, no establece que el realizador haya efectuado algún indebido proceso constructivo o alguna falta de control sobre el tiempo de fraguado y protección al badén antes de poder habilitarlo a las personas, por lo que se determinó un área dañada por un monto de \$ 3,547.53, según detalle:

No.	PUNTOS DE GEOREFERENCIA	LONGITUD (M)	ANCHO (m)	Área (m2)
1.	13.615143-88.195062	7.95	6.10	48.50

CONSTRUCCIÓN DE CANALETA, BADENES Y BALASTADO EN CALLE SAN BARTOLO DEL MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Cuenta Corriente No. 49-40-023764 Rehabilitación de Caminos (Fondo de Emergencia DL 650 y 687)						
No.	Descripción de Actividades	Unidad	1 Cantidad de Obra Dañada	2 Precio Unitario	3 = (1X2) Monto por obra Dañada (Sin IVA)	Monto por Obra Dañada (Incluye IVA)
4.0	Construcción de badén con superficie terminada. (badén 1).	M2	48.50	\$ 64.73	\$ 3,139.41	\$ 3,139.41
<b>MONTO POR OBRA DAÑADA</b>						<b>\$ 3,547.53</b>

Los artículos 82 Bis, literal h); 84 incisos 1) y 2); 104, 118 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 82 Bis: Administradores de Contratos, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 84: El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante, equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.

Artículo 104: Para efectos de esta Ley, se entenderá por contrato de obra pública, aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio.

Artículo 118: La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

En el presente contrato también se incluirán obras públicas preventivas y/o para atender las necesidades en caso de Estados de Emergencia, que busquen mitigar riesgos, restablecer conexiones viales o realizar cualquier obra o construcción necesaria para reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Derecho Común que les fueren aplicables.

Artículo 129: Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

El artículo 2 del Decreto Legislativo No 608 referente a la aprobación de solicitud de financiamiento para enfrentar la pandemia por la emergencia de COVID-19, según diario oficial No. 63, tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para

financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID -19.

El artículo 2 del Decreto Legislativo No 650 sobre el uso de los fondos de dicho decreto publicado en el diario oficial No 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020 establece: Los recursos obtenido según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forma parte del financiamiento autorizado mediante el decreto legislativo No 608, fecha 26 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial No 63, tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; así mismo de conformidad al decreto relacionado; deberán presentarse posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente presupuesto extraordinario.

El artículo 3 del Decreto Legislativo No 687 sobre el uso de los fondos de dicho decreto publicado en el diario oficial No 140, tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020 establece: Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.

Los artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:

Responsabilidad por Acción u Omisión.

Artículo 61: Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

Responsabilidades en Procesos Contractuales.

Artículo 100: Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

La observación se originó debido a que el Administrador de Contratos, no realizó las funciones de informar a la Jefa UACI a cerca de la gestión del reclamo con relación a las fallas o daños en las obras.

Por lo que contribuyó a que los responsables de la recepción del proyecto, recepcionaron la obra con calidad deficiente, ocasionando afectación del fondo por el monto de \$ 3,547.53.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Según nota recibida en fecha 18 de noviembre del corriente y copia certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial, el Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los Señores, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestó: Con el Poder General Judicial con Cláusula Especial que en copia certificada presentó, demuestro que soy apoderado de los señores: [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED]. Del domicilio de [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de identidad número y Número de identificación Tributario: [REDACTED]; [REDACTED] ALCALDE MUNICIPAL periodo 2018-2021; [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL periodo 2018-2021; [REDACTED] de [REDACTED] del domicilio [REDACTED] del departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario: [REDACTED]; [REDACTED] PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, periodo 2018-2021; y [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] del domicilio [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de identidad y Número de identificación Tributario: [REDACTED]; [REDACTED] TERCER REGIDOR PROPIETARIO, período 2018-2021.

Con expresas Instrucciones de mis mandantes, vengo ante su digna autoridad a expresar Comentarios sobre las observaciones realizadas por su equipo de auditores, relacionadas como: Comunicación Preliminar de Resultados No. 17, 18 y 19; en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, durante el período comprendido del 01 de julio del 2020 al 30 de abril del 2021 y Verificar el Uso de Fondos Otorgados según Decretos Legislativos no. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687, de fecha 10 de julio del 2020.

Las que evacuo de la manera siguiente:

Manifiesta el Equipo de Auditores que comprobaron según Evaluación Técnica que existe obra dañada del Baden No. 1, con punto de referencia 13.615143-88 195062, en el proyecto Construcción de Canaletas, Badenes y Balastado en Calle San Bartolo del Municipio de Guatajiagua, ejecutado con fondos de la Cuenta de Emergencia de los Decretos 650 y 687, cuenta corriente No. [REDACTED]; no obstante la supervisión, en sus informes, no establece que el realizador haya realizado algún indebido proceso

constructivo o alguna falta de control sobre el tiempo de fraguado y protección al Baden antes de poder habilitarlo a las personas por lo que se determinó una área dañada por un monto de \$ 3,547.53.

En el presente hallazgo es necesario hacer un análisis detenido para deducir responsabilidades ya que los miembros del Concejo Municipal si bien es cierto tienen la responsabilidad de administrar los recursos del municipio de manera eficiente, no son especialistas en cada una de las áreas que les corresponde administrar; es por ello que la LACAP, autoriza la contratación de Profesionales para el control y verificación, de las obras bienes o servicios contratados, es el caso de los Supervisores, Administradores de Contratos, Jefes de UACI, etc.

En los Contratos de Obra uno de los componentes de este contrato, tal como lo establece el Art. 105 de la LACAP, es la Supervisión o sea deberá existir un supervisor que se encargara de la verificación que la obra se realice en el tiempo y con las especificaciones contenidas en la Carpeta Técnica; además será el responsable de acuerdo con lo establecido en el Art. 111, de la LACAP, de aprobar la obra para que se proceda al respectivo pago.

Lo que señala el equipo de Auditores son Vicios Ocultos en la realización de la Obra, los que en base a lo establecido en el Art. 118, de la LACAP, son imputables al constructor y al supervisor en su caso, por lo que es necesario tramitar los procesos legales de reclamación por vicios ocultos, tramites que le corresponden al Municipio de Guatajiagua a través de las autoridades legalmente en funciones en este momento ya que mis representados no son ya miembros de la autoridad de dicho municipio, por lo que es responsabilidad propia del contratista y del supervisor los vicios ocultos de la obra y su reclamación corresponde al Concejo Municipal en funciones.

Por otra parte, el Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece en sus incisos 2°, 3° y 4°, que:

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas

Lo anterior implica que los responsables solidarios de la deficiencia son: El realizador de la obra junto al supervisor y teniendo jurisdicción esta Corte sobre dichas personas, deberá ejercer sus responsabilidades coercitivas para el cumplimiento de dicho contrato y excluir a mis representados de dicha responsabilidad.

Al solicitar las explicaciones al constructor dijo lo siguiente:

Nota. aclaratoria sobre el proyecto: Construcción de Canaleta y Badenes y Balastado en Calle san Bartolo de esta jurisdicción.

a continuación, les voy a describir las dimensiones de los badenes y sus respectivas áreas para comparar el área ejecutada por el realizado y el área reportado por el Técnico de la Corte: las medidas son las que se tomaron en conjunto con el técnico de la corte

BADEN 1:  $A1 = 8M * 6.06 M = A1 = 48.50 MT^2$

BADEN 2:  $A_2 = 6.50 \text{ M} * 5.20 \text{ M} = A_2 = 33.80 \text{ MT}^2$   
BADEN 3:  $A_3 = 6.13 \text{ M} * 2.0 \text{ M} = A_3 = 12.26 \text{ MT}^2$   
BADEN 4:  $A_4 = 6.60 \text{ M} * 2.90 \text{ M} = A_4 = 19.14 \text{ MT}^2$   
BADEN 5:  $A_5 = 6.56 \text{ M} * 4.50 \text{ M} = A_5 = 29.52 \text{ MT}^2$   
BADEN 6:  $A_6 = 5.90 \text{ M} * 4 \text{ M} = A_6 = 23.60 \text{ MT}^2$   
BADEN 7:  $A_7 = 7.60 \text{ M} * 2.75 = A_7 = 20.90 \text{ MT}^2$   
BADEN 8:  $A_8 = 6.0 \text{ M} * 4.10 \text{ M} = A_8 = 24.60 \text{ MT}^2$   
BADEN 9:  $A_9 = 3.70 \text{ M} * 4.50 \text{ M} = A_9 = 16.65 \text{ MT}^2$   
BADEN 10:  $A_{10} = 5.50 \text{ M} * 4.0 \text{ M} = A_{10} = 22.0 \text{ MT}^2$   
 $\sum T_{\Delta} = 250.97 \text{ MT}^2$

Área ejecutada de Baden por el realizador

A= 250.97 MT<sup>2</sup>

Área reportada de Baden por el técnico de la Corte

A= 187.02 MT<sup>2</sup>

Volumen de Baden reportado por el realizador y volumen de Baden reportado por el técnico de la Corte:

A= 250.97 MT<sup>2</sup> -187.02 MT<sup>2</sup>

A= 63.95 MT<sup>2</sup> DE BADEN ADICIONAL

Esta área de Baden de 63.95 mt<sup>2</sup> es obra adicional ejecutado y no cobrado

Y si hacemos una comparación

La corte reporta un costo económico de Baden dañado de 48.50 mt<sup>2</sup>. equivalente a un costo: \$3,547.50.

Los miembros del Concejo Municipal Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha recibida el 18 de noviembre del 2022, manifestaron: Con relación a estas comunicaciones recibidas expresamos lo siguiente: Que como miembros del Concejo Municipal abajo firmantes hemos salvado nuestro voto en la adjudicación de dichos proyectos por lo que nuestra responsabilidad es exenta en lo anteriormente detallado, tal como lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Se anexa las certificaciones de los Acuerdos Municipales del Acta No. 13, de fecha 06 de julio de 2020. Acuerdo No. 2, donde se adjudican los proyectos y acuerdo No. 17, donde se salva el voto en dicho acuerdo.

Con estos comentarios y evidencias que se presentan solicitamos eximirnos de las responsabilidades administrativas o patrimoniales que podrían surgir de dichas fallas.

Mediante nota de fecha 06 de febrero del corriente el Administrador de Contratos manifestó: Según la evaluación se encontró una obra dañada del Baden No. 1, en lo que a mi me concierne como Administrador de Contratos, se realizaba la debida supervisión a los proyectos y notificaba de los avances encontrados notificaciones entregadas a la Jefa UACI, en cuanto al daño encontrado en la obra ya se informó a la empresa encargada para que pueda llevar a cabo la reparación, también se le ha realizado llamadas telefónicas para obtener una respuesta positiva, pero hasta el momento no se ha obtenido contestación por parte de la empresa ejecutora.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria y la documentación de soporte de los mismos, se admiten para efectos de determinar las responsabilidades a que fueren acreedores, no obstante, no constituyen elementos de prueba para desvirtuar la observación.

Sobre los comentarios emitidos por el Primer y Tercer Regidores Propietarios y el Representante Legal Judicial con Cláusula Especial del Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Tercer Propietarios se considera lo expresado por el Técnico de Apoyo responsable de la Evaluación Técnica en el sentido que indicó que producto de la visita de campo en el caso del badén No. 1 ubicado según el punto de georreferencia 13.615143-88.195062 se encontró totalmente dañado, siendo éste, uno de los siete badenes definidos en los planos constructivos del perfil técnico realizado por el departamento de Ingeniería de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, por parte del Arq. [REDACTED], es decir, en el perfil técnico se tenían definidas siete ubicaciones de puntos a intervenir sobre la calle SAM10/Calle de tierra Guatajiagua, hacia el casco urbano, a través de la construcción de badenes, así mismo, al momento de realizar la visita se le comunicó al Señor [REDACTED] representante del realizador de la empresa, [REDACTED], quién hizo su acompañamiento el día de la visita e inspección técnica del proyecto, en la cual se manifestó que se presentaría la observación en el caso del badén 1, y el volumen de obra con daños por su parte corresponde al definido en la inspección técnica que es el badén No. 1 con volumen de obra de 48.50 Mts<sup>2</sup>. De igual forma con relación a los comentarios sobre el estimado de volúmenes construidos que reporta el realizador que es de 250.97 Mts.<sup>2</sup> y el importe de volumen de obra determinado en la inspección técnica de 187.02 Mts.<sup>2</sup>, referida en sus análisis, y en la cual reseñan que existe obra construida adicional, nuestro punto de vista como equipo de auditoría es que en ningún documento contractual y tampoco en el contenido del expediente se menciona la existencia de obra adicional construida, como se refiere; y de igual manera si ese fuese el caso no es posible realizar una comparación o consideración para una eventual compensación puesto que corresponde a ítems distintos; así mismo, en los comentarios expresan que se emite un anexo de fotografías relacionadas con la reparación de la referida obra, no obstante, no fueron presentadas al equipo de auditoría para considerarse como prueba documental.

Los comentarios emitidos por el Administrador de Contrato sobre la observación contenida en el Borrador de Informe y la falta de documentación, no se admiten como pruebas suficientes de descargo para desvirtuar la observación.

### **13. VOLÚMENES DE OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS.**

Comprobamos mediante evaluación técnica que al efectuar los cálculos respectivos y de volúmenes de obra ejecutados, con los datos obtenidos en la medición (memoria de cálculo) y comparar con los volúmenes de obra de lo reflejado en los documentos técnicos de oferta, liquidación y contratados, respectivamente, los cuales corresponden a los legalmente aceptados puesto que cuentan con la aprobación de todas las partes;

estos han sido ejecutados en volúmenes menores; por lo que la Tesorería municipal, pagó de la cuenta del Fondo de Emergencia de los Decretos Legislativo No. 650 y 687, un monto mayor de \$ 2,262.85, que equivale al 4.80% por obra que no se ejecutó en varios ítems del proyecto Construcción de Badenes y Concreteado en Calle a Gualcoro, Municipio de Guatajagua departamento de Morazán, según detalle:

<b>OBRAS EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD</b> (Obras y montos según precios estipulados en oferta económica del realizador y en el cuadro de liquidación del proyecto)							<b>Monto total de ejecución del proyecto</b>	
							<b>\$47,144.27</b>	
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3= (1x2)</b>	<b>4</b>	<b>5= (4-1)</b>	<b>6= (2x5)</b>
<b>No</b>	<b>Descripción de actividad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad de Obra Contractual</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Monto de actividades tomadas como muestra (Sin IVA)</b>	<b>Cantidad de obra verificada en campo</b>	<b>Diferencia de Obra</b>	<b>Monto por diferencia de obra (Incluye IVA)</b>
<b>Construcción de Badenes</b>								
4	Muro de mampostería de piedra	M3	22.65	\$ 134.46	<b>\$ 3,045.52</b>	14.31	<b>-8.34</b>	<b>-\$ 1,267.18</b>
<b>Construcción de Concreteado</b>								
7	Construcción de cordón	ML	166.00	\$ 39.69	<b>\$ 6,588.54</b>	143.80	<b>-22.20</b>	<b>-\$ 995.67</b>
<b>MONTO DE OBRA EJECUTADA EN MENOR CANTIDAD (\$)</b>								<b>-\$ 2,262.85</b>
<b>PORCENTAJE DEL MONTO DE OBRA EJECUTADA EN MENOR CANTIDAD EN FUNCIÓN DEL MONTO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (%)</b>								<b>4.80%</b>

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El artículo 31, Numeral 4 y 5 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Los artículos 38, 82, 82 Bis, literales a), b), c) y h); 84 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: Artículo 38: La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Artículo 82: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Artículo 82-Bis: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;  
Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos de sus obligaciones.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 84 inciso primero y segundo: El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicado por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.

Los artículos 58 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:  
Artículo 58: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o

lícita, o en exceso de su derecho, o no liquidada en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

Artículo 100: : Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

El Artículo 2 del Decreto Legislativo No 608 referente a la aprobación de solicitud de financiamiento para enfrentar la pandemia por la emergencia de COVID-19, según diario oficial Ni 63, tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID -19.

El Artículo 2 del Decreto Legislativo No 650 sobre el uso de los fondos de dicho decreto publicado en el diario oficial No 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020 establece: Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forma parte del financiamiento autorizado mediante el decreto legislativo No 608, fecha 26 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial No 63, tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; así mismo de conformidad al decreto relacionado; deberán presentarse posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente presupuesto extraordinario.

El Artículo 3 del Decreto Legislativo No 687 sobre el uso de los fondos de dicho decreto publicado en el diario oficial No 140, tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020 establece - Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece: El contratante efectuará los pagos al Realizador, por medio de estimaciones

que cubrirán períodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada.

La observación se originó debido a que el Administrador de Contratos, no informó a la Jefa UACI a cerca de los volúmenes de obra no ejecutados y de igual forma fue recepcionado el proyecto tanto por el Administrador de Contratos como por la Jefe UACI, con volúmenes de obra no ejecutados.

Por lo que contribuyó a que se pagaran volúmenes de obra no ejecutados, y los responsables de la recepción del proyecto aceptaran la obra en volúmenes distintos a los contratados, en afectación de los fondos de inversión por el monto de \$ 2,262.85.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Según nota recibida en fecha 18 de noviembre del corriente y copia certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial, el Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los Señores, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestó: Con el Poder General Judicial con cláusula especial que en copia certificada presento, demuestro que soy apoderado de los señores: [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED]. Del domicilio de [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de identificación Tributario: [REDACTED] Alcalde Municipal periodo 2018-2021; [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] Síndico Municipal periodo 2018-2021; [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario: [REDACTED] Primer Regidor Propietario, periodo 2018-2021; y [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de identidad y Número de identificación Tributario: [REDACTED] Tercer Regidor Propietario, período 2018-2021.

Con expresas Instrucciones de mis mandantes, vengo ante su digna autoridad a expresar Comentarios sobre las observaciones realizadas por su equipo de auditores, relacionadas como: Comunicación preliminar de resultados No. 17, 18 y 19; en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, durante el período comprendido del 01 de julio del 2020 al 30 de abril del 2021 y

Verificar el Uso de Fondos Otorgados Según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687, de fecha 10 de julio del 2020.

El equipo de Auditoría manifiesta: Comprobamos mediante evaluación técnica que al efectuar los cálculos respectivos y de volúmenes de obra ejecutada, con los datos obtenidos en la medición (memoria de cálculo) y comparar con los volúmenes de obra de lo reflejado en los documentos técnicos de oferta liquidación y contratados, respectivamente. Los cuales corresponden a los legalmente aceptados puesto que cuentan con la aprobación de todas las partes; esto ha sido ejecutado en volúmenes menores, por lo que la Tesorería Municipal, pago de la cuenta del Fondo de Emergencia de los Decretos Legislativos 650 y 687, un monto mayor de \$ 2,262.85, que equivale al 4.80% por obra que no se ejecutó en varios ítems del proyecto Construcción de Badenes y Concretado de Calle a Gualcoro, Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán.

En relación a esta observación quiero manifestar: Que para poder efectuar el pago total de la obra al realizador, en primer lugar el Supervisor de la Obra debe rendir su informe final donde manifiesta que la obra se encuentra finalizada, que cumple con todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnica de dicho proyecto y que se han ejecutado las cantidades de obra establecidas; por lo que el primer responsable de dicha deficiencia es el realizador y luego el Supervisor de la obra al haber informado que se habían ejecutado los volúmenes de obra requeridos y haberse realizado la recepción final de la obra sin observaciones; uno por no ejecutarlos y el otro por no informar, en este caso el supervisor es el técnico contratado para dicha actividad de la cual es responsable directo ya que en base a dicho informe la Tesorería Municipal procedió al pago total de dicha obra, en base a lo establecido en el Art. 111, de la LACAP.

En el presente caso la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya fue devuelta al realizador, por lo que corresponde al actual Concejo Municipal, realizar los trámites legales para el cumplimiento completo de la obligación por parte del realizador y del supervisor ya que mis representados cumplieron su período ninguno de ellos es actual miembro del Concejo Municipal.

Siendo que conforme a lo establecido en el Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas, Inciso 4°, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas, es necesario que se deduzcan dichas responsabilidades sobre el realizador y el supervisor y exonerar de dicha responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal.

Sobre este hallazgo de solicito opinión al realizador quien expresó lo siguiente:

Nota aclaratoria del proyecto: construcción de badenes y concretado en calle Gualcoro, Municipio de Guatajiagua departamento de Morazán

MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA		
Volumen de Muro Ofertado 22.65 MT3	Volumen de Muro reportado por el técnico de la corte 14.31 MT3	Diferencia de volumen de Muro 8.34 MT3

Nota aclaratoria sobre dicha actividad en el proyecto el técnico de la Corte reportó solamente la parte vista de los muros y lo que va cimentado o enterrado en el suelo no lo reporto ellos argumenta que no pueden dar fe de lo que no se ve pero fácilmente se puede verificar efectuando excavaciones hasta llegar a descubrir totalmente la profundidad de los muros y así sacar un volúmen apegado a la realidad porque todo muro tiene una parte vista y otra parte enterrada porque si no fallaran

Sobre el cordón 22.20 ML, construcción de cordón reporto el técnico de la corte 143.80 ML, oferta 166 ML. En la construcción de cordón el Técnico de la Corte reporta 143.80 ml pero esas medidas corresponde a los 2 primeros tramos de concretado pero no se tomó en cuenta el cordón construido a donde se construyó el badén que está en la parte, Mas alta del proyecto. Por lo tanto, si anexa las medidas de ese punto no faltaría metros lineales de cordón.

Los miembros del Concejo Municipal Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha recibida el 18 de noviembre del 2022, manifestaron: Con relación a estas comunicaciones recibidas expresamos lo siguiente: Que como miembros del Concejo Municipal abajo firmantes hemos salvado nuestro voto en la adjudicación de dichos proyectos por lo que nuestra responsabilidad es exenta en lo anteriormente detallado, tal como lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Se anexa las certificaciones de los Acuerdos Municipales del Acta No. 13, de fecha 06 de julio de 2020. Acuerdo No. 2, donde se adjudican los proyectos y acuerdo No. 17, donde se salva el voto en dicho acuerdo. Con estos comentarios y evidencias que se presentan solicitamos eximirnos de las responsabilidades administrativas o patrimoniales que podrían surgir de dichas fallas.

Mediante nota recibida en fecha 06 de febrero del corriente, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, manifestó: Con respecto puedo decir que en este caso no se me informó el incumplimiento del contrato por parte del Administrador de Contratos, ni por parte de supervisión que haya habido una falta en el contrato, por lo que no hice el proceso respectivo para poder hacer el debido proceso para este caso con las empresas ejecutoras.

Mediante nota de fecha 06 de febrero del corriente el Administrador de Contratos manifestó: En cuanto a este hallazgo en las supervisiones que realizaba al proyecto la medición coincidía acuerdo al establecido en el perfil sin ninguna observación, por lo que sugiero realizar otra medición con el equipo técnico para verificar dichas medidas.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria y la documentación de soporte de los mismos, se admiten únicamente para efectos de determinar las responsabilidades a que fueren acreedores, no obstante, no constituyen elementos de prueba para desvirtuar la observación.

En referencia a sus comentarios consideramos que con respecto a la actividad 4. Muro de Mampostería de Piedra y 7. Construcción de Cordón, del proyecto: Construcción de

Badenes de Concreteado en Calle a Gualcoro, Municipio de Guatajagua Depto. de Morazán, los empleados y funcionarios relacionados en sus comentarios manifiesta que solamente se consideró la altura vista de los muros y hacen mención de que no se quiso considerar totalmente la altura, indicando textualmente que consideró única y exclusivamente la superficie vista y no quiso considerar la profundidad del mismo por tal motivo expresa la diferencia, sin embargo, lo manifestado ese día con el auditor, fue que se iba a considerar la altura que era medida en el campo, es decir, la que se midió en conjunto con las personas que hicieron la visita al proyecto por parte de la municipalidad, pero que para el cálculo del volumen de obra de esa actividad se iban a tomar en cuenta, además de la altura medida en campo, las dimensiones que se establecían en los planos como construidos en el perfil técnico realizado por el departamento de Ingeniería de la Alcaldía Municipal, por parte del Arq. [REDACTED] en el cual se detallan dos tipos de muros, uno con base a 0.80 mts, y corona de 0.30 mts. con una altura de 1.00 Mts. y el otro con base de 0.80 Mts y Corona de 0.30 Mts, con una altura de 1.50 Mts. De igual manera es importante destacar que las longitudes de los muros y aletones que se tomaron fue en función de la obra que se midió en campo y la información brindada por las personas que nos acompañaron ese día, para lo cual se nuestra en siguiente tabla el volumen calculado para esta actividad:

4.0	Muro de mampostería de piedra					14.31	M3
	Longitud (m)	Alto (m)	Corona (m)	Base (m)	Sección (m)	Volumen (m)	
M1	6.20	1.00	0.30	0.80	0.55	3.41	
M2	7.16	1.50	0.30	0.80	0.83	5.94	
M3	8.26	1.00	0.40	0.80	0.60	4.96	
						14.31	

Como se observa en la tabla anterior, no sólo se consideró la altura vista y medida en campo, sino que adicionalmente la altura total definida en los planos constructivos del perfil técnico para efectos de determinar el volumen total del ítem 4.

Con respecto a la actividad 7. Construcción de cordón, el personal de la municipalidad y los representantes del realizador y supervisor que formaron parte de la visita en su momento manifestaron que parte de la obra realizada en el primer tramo intervenido donde se construyó el badén y algunos muros y aletones, había sido realizada de manera adicional, en donde ellos hacen mención textualmente manifestando lo siguiente: *Consideró únicamente los 2 primeros tramos de concretado y no tomo en cuenta el cordón construido a donde se construyó el Baden que está en la parte más alta del proyecto.* Es importante mencionar que el volumen de obra contractual para esta actividad es de 166.00 m total para los tramos intervenidos, el cual se desglosa de la siguiente manera: en función de los planos constructivos del proyecto en perfil técnico elaborado por el departamento de Ingeniería de la Alcaldía Municipal de Guatajagua, Morazán, por parte del Arq. [REDACTED] se tiene un tramo de 22.00 m y otro de 61.00 Mts, considerando ambos laterales de los tramos intervenidos se tiene:  $22.00 \times 2.00 = 44.00$  Mts. y  $61.00 \text{ m} \times 2.00 = 122.00$  Mts., al sumar estos dos resultados da un volumen de obra de 166.00 Mts., tal y como lo establece la memoria de cálculo del perfil técnico y el volumen de obra establecido en la liquidación del proyecto. Por lo que, no se hace mención en la memoria de cálculo de otro volumen de

obra para el cordón cuneta ubicado en otro lugar, o como lo comenta la municipalidad, *en donde se construyó el badén*, según lo manifestado anteriormente, no existe documento técnico que respalde la obra que se hizo en menor cantidad en los dos tramos intervenidos y la obra que se hizo adicional en el punto de construcción del badén y los muros. Por lo que debido a que únicamente constituyen comentarios que no poseen respaldos o fundamentos técnicos, la observación no se desvirtúa ni se modifica en este punto puesto que no existe información pertinente y concluyente que aporte robustez para considerarse como tal.

En referencia a los comentarios emitidos por el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial quien representa a los miembros del Concejo Municipal, en el sentido de la determinación de que las responsabilidades son atribuibles al supervisor puesto que les corresponde las funciones de encargado de controlar y supervisar la ejecución del contrato de ejecución del proyecto, no se admiten como prueba para desvirtuar la observación, puesto que en esta etapa del proceso corresponde a un aspecto administrativo y técnico, y el ente encargado de establecer la determinación de las responsabilidades recae sobre las Cámaras de la Institución quienes son los encargados de iniciar los juicios de cuenta a los funcionarios y empleados relacionados; de igual manera a la fecha de la auditoria las garantías de cumplimiento de contrato ya se encuentran caducadas, por lo que los argumentos no contribuyen a subsanar la observación.

En cuanto a los comentarios emitidos por la Jefa UACI, de que no le informaron sobre el incumplimiento, consideramos que no aportan elementos de prueba para solventarlo, puesto que si en efecto no advirtió con anterioridad y no fue de su conocimiento, si recepcionó el proyecto y tampoco en la etapa de la recepción no se percató sobre los volúmenes de obra no ejecutados.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Administrador de Contratos, sobre el hecho de requerir otra evaluación técnica al mismo, consideramos que no es posible volver a efectuar otra toma de lecturas, puesto que ya se realizó con el Profesional Técnico de Apoyo de la Institución y por el cual se emitió un acta donde se encuentran contenidas las memorias de cálculo de los volúmenes determinados y en los cuales estuvieron de acuerdo firmando de conformidad el personal técnico tanto del representante del Supervisor, Realizador, como el Administrador de Contratos, por lo que en razón de lo anterior no se admiten como pruebas suficientes para solventar la observación.

#### **14. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OFERTA ECONÓMICA.**

Comprobamos mediante los resultados de la evaluación técnica, que en la ejecución de Proyecto Construcción de Concreteado en Dos Tramos de Calle en Cantón San Bartolo Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, se incumplieron las especificaciones técnicas del Perfil Técnico del proyecto, legalmente aprobadas; debido a que en el caso de la actividad 8.0 Construcción y sellado de juntas de dilatación la empresa ejecutora incumplió con lo establecido en los documentos contractuales, ya que al momento de realizar la visita de campo se observó que las juntas de dilatación

no poseen el material de sellado según lo establecido en las especificaciones técnicas; pagándose el total ofertado por un monto de \$1,580.42, como obra cobrada y no realizada, según liquidación del proyecto por el monto completo de la actividad, según detalle:

MONTO POR ACTIVIDAD DEFICIENTE (\$)					
		1	2	3= (1x2)	
Descripción de actividad	Unidad	Cantidad de Obra Dañada	Precio Unitario	Monto por obra dañada (Sin IVA)	Monto por obra dañada (Incluye IVA)
Construcción y sellado de juntas de dilatación	ML	270.00	\$ 5.18	\$ 1,398.60	\$ 1,580.42
MONTO POR ACTIVIDAD DEFICIENTE (\$)					\$ 1,580.42

Los Artículos 82, 82-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo. 82: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Artículo. 82 Bis: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

El artículo 2 del Decreto Legislativo No 608 referente a la aprobación de solicitud de financiamiento para enfrentar la pandemia por la emergencia de COVID-19, según diario oficial Ni 63, tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinaran para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID -19.

El artículo 2 del Decreto Legislativo No 650 sobre el uso de los fondos de dicho decreto publicado en el diario oficial No 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020 establece: Los recursos obtenido según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forma parte del financiamiento autorizado mediante el decreto legislativo No 608, fecha 26 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial No 63, tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; así mismo de conformidad al decreto relacionado; deberán presentarse posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente presupuesto extraordinario.

El artículo 3 del Decreto Legislativo No 687 sobre el uso de los fondos de dicho decreto publicado en el diario oficial No 140, tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020 establece - Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.

El contrato de ejecución de las obras que fue firmado entre el señor Alcalde Municipal y el Representante legal de la empresa [REDACTED], documento otorgado mediante los oficios notariales de [REDACTED] establece en la cláusula cuarta entendimiento: El contratista se obliga a construir para el contratante la obra descrita en la cláusula primera. Para proceder a efectuar el pago final será necesario que la obra este recibida a entera satisfacción del contratante. Que en vista que la documentación relativa a este contrato consta de diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con este.

Especificaciones técnicas del perfil del proyecto en lo relacionado a las descripciones del concreto hidráulico. Documentos contractuales; aprobado mediante acuerdo municipal no 1 del acta número trece de fecha 6 de julio de 2020. Sellante para juntas. El sellante para las juntas transversales y longitudinales deberá ser aláctico, resistente a los efectos de combustible y aceite automotrices, con propiedades adherentes con el concreto y debe permitir las dilataciones y contracciones que se presenten en las losas sin agrietarse, debiéndose emplear productos a bases de silicona o poliuretano, los cuales deberán ser autonivelantes y solidificarse a temperatura ambiente.

La observación se originó producto que el Administrador de Contrato no advirtió sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas del Perfil Técnico del proyecto Calle en Cantón San Bartolo Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, en relación con la ejecución de la actividad 8.0 Construcción y sellado de juntas de dilatación y debido a que la empresa ejecutora incumplió con lo establecido en los documentos contractuales y la Jefa UACI y el Administrador de Contratos avalaron los pagos de las estimaciones con las irregularidades.

Lo que incidió en incumplimientos técnicos que repercutieron en obras no ejecutadas por el monto de \$ 1,580.42 en pagos indebidos que afectaron el fondo de inversión por obra no ejecutada por el realizador.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Según nota recibida en fecha 18 de noviembre del corriente y copia certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial, el Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los Señores, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestó: Con el Poder General Judicial con cláusula especial que en copia certificada presento, demuestro que soy apoderado de los señores: [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED]. Del domicilio [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de identidad número y Número de identificación Tributario: [REDACTED] Alcalde Municipal periodo 2018-2021; [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal periodo 2018-2021; [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario: [REDACTED] Primer Regidor Propietario, periodo 2018-2021; y [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], del departamento [REDACTED], con Documento Único de identidad y Número de identificación Tributario: [REDACTED]; Tercer Regidor Propietario, período 2018-2021.

Con expresas Instrucciones de mis mandantes, vengo ante su digna autoridad a expresar Comentarios sobre las observaciones realizadas por su equipo de auditores,

relacionadas como: Comunicación Preliminar de Resultados No. 17, 18 y 19; en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, durante el Período Comprendido del 01 de julio del 2020 al 30 de abril del 2021 y Verificar el Uso De Fondos Otorgados Según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687, de fecha 10 de julio del 2020.

En relación a esta observación quiero manifestar: Que para poder efectuar el pago total de la obra al realizador, en primer lugar el Supervisor de la Obra debe rendir su informe final donde manifiesta que la obra se encuentra finalizada, que cumple con todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas de dicho proyecto y que se han ejecutado las cantidades y bajo la calidad las obras establecidas; por lo que el primer responsable de dicha deficiencia es el Realizador y luego el Supervisor de la obra al haber informado que se habían ejecutado los volúmenes de obra requeridos y haberse realizado la recepción final de la obra sin observaciones; uno por no ejecutarlos y el otro por no informar, en este caso el supervisor es el técnico contratado para dicha actividad de la cual es responsable directo ya que en base a dicho informe la Tesorería Municipal procedió al pago total de dicha obra, en base a lo establecido en el Art. 111, de la LACAP.

En el presente caso la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya fue devuelta al realizador, por lo que corresponde al actual Concejo Municipal, realizar los trámites legales para el cumplimiento completo de la obligación por parte del realizador y del supervisor ya que mis representados cumplieron su período ninguno de ellos es actual miembro del Concejo Municipal.

Siendo que conforme a lo establecido en el Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas, Inciso 4°, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas, es necesario que se deduzcan dichas responsabilidades sobre el realizador y el supervisor y exonerar de dicha responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal.

Sobre este hallazgo de solicito opinión al realizador quien expreso lo siguiente:

Nota aclaratoria sobre el proyecto Construcción de Concertado en Dos tramos de calle en cantón San Bartolo Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán.

La actividad observada es la construcción y sellado de juntas de dilatación

ML reportados por el técnico de la corte de cuentas 318.10 ML	MI ofertados 270 ML	ML adicionales 48.10ML
--	------------------------	---------------------------

Nota: la empresa en su debido tiempo de la construcción realizo la construcción y sellado de juntas de dilatación.

Pero si persona inescrupulosa se dieron la tarea de extraer el sellado de dicha junta con fines que solo ellos saben, porque la zona en ese tiempo era extremadamente peligrosa por el flagelo de las pandillas.

Por lo antes expuesto a Usted con el debido respeto pido:

- a) Me admita el presente escrito.
- b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
- c) Se tenga por expresadas las opiniones en nombre de mis representados.

d) Se exonere de responsabilidad en dichas observaciones a mis representados.

Los miembros del Concejo Municipal Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha recibida el 18 de noviembre del 2022, manifestaron: Con relación a estas comunicaciones recibidas expresamos lo siguiente: Que como miembros del Concejo Municipal abajo firmantes hemos salvado nuestro voto en la adjudicación de dichos proyectos por lo que nuestra responsabilidad es exenta en lo anteriormente detallado, tal como lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Se anexa las certificaciones de los Acuerdos Municipales del Acta No. 13, de fecha 06 de julio de 2020. Acuerdo No. 2, donde se adjudican los proyectos y acuerdo No. 17, donde se salva el voto en dicho acuerdo.

Con estos comentarios y evidencias que se presentan solicitamos eximirnos de las responsabilidades administrativas o patrimoniales que podrían surgir de dichas fallas.

Mediante nota de fecha 06 de febrero del corriente el Administrador de Contratos, manifestó: Como Administrador de Contrato y Encargado de la Unidad de Proyecto Administrativo, ya se le notificó a la empresa ejecutora, pero hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna por lo que se le sigue dando seguimiento.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria y la documentación de soporte de los mismos, se admiten como prueba únicamente para efectos de determinar las responsabilidades a que fueren acreedores, no obstante, no constituyen elementos de prueba para desvirtuar la observación.

En relación con los comentarios y evidencia documental adicionales presentados por el Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Alcalde, Síndico, Primer y Tercer Regidores Propietarios, relacionadas con los informes de supervisión, bitácoras de campo, historial fotográfico y perfil técnico para el caso de la actividad 8.0 Construcción y sellado de juntas de dilatación, del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO EN DOS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN SAN BARTOLO MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, se aceptan como prueba de descargo producto, de que en efecto al momento de realizar la visita de campo al lugar del proyecto, las juntas de dilatación ya no presentaban el material de sellado según el perfil técnico del proyecto, sin embargo, se verificó en los informes de supervisión, bitácoras de campo, historial fotográfico, e informes del administrador de contratos que el sellado de las juntas de dilatación se realizó, además, los argumentos y pruebas que presenta la municipalidad para esta actividad son válidos; por lo que finalmente, como resumen la única deficiencia que SE SUPERA es la relacionada con la actividad 8.0 Construcción y sellado de juntas de dilatación, del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO EN DOS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN SAN BARTOLO MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

Los comentarios emitidos por el Administrador de Contratos sobre la observación contenida en el Borrador de Informe no se admiten como prueba de descargo, en razón que no aporta elementos de prueba contundentes para desvirtuarla.

## **VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.**

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

En relación con el seguimiento y desarrollo del examen al uso de los fondos Otorgados de Conformidad con los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; del período examinado del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, concluimos:

- a) En el hallazgo No. 5 del presente Borrador se observó que los perfiles técnicos de los proyectos no fueron priorizados y además identificamos algunas inconsistencias en los procesos.
- b) En el hallazgo No. 7 se observó que la UACI, realizó procesos de adjudicaciones de 11 proyectos por Libre Gestión, en los cuales se identificaron algunas inconsistencias relacionadas con los procesos de contrataciones.
- c) Con respecto al hallazgo No. 8, la observación corresponde a que la unidad contable no liquidó contablemente los proyectos de Libre Gestión, y ya fueron cancelados financieramente al 30 de abril de 2021.
- d) En el hallazgo No. 9 se observó que se ejecutaron 8 proyectos por Libre Gestión, con fondos provenientes de los Decretos Legislativo No. 650 y 687, para la atención de la Pandemia por COVID-19, y no priorizó los proyectos ejecutados mediante acuerdos municipales ni fueron establecidos en el presupuesto del ejercicio 2020.
- e) En el hallazgo No. 11, se observó que se formularon 6 perfiles técnicos relacionados con proyecto de obra civil, ejecutados por la modalidad de libre gestión, los cuales poseen incumplimientos de tipo técnicos.
- f) En el hallazgo No. 12, se cuestionó el monto de \$ 3,547.53 por daños en ítems del proyecto Construcción de Canaleta, Badenes y Balastado en Calle San Bartolo del Municipio de Guatajiagua.
- g) En el hallazgo No. 13, se observó el monto de \$ 2,262.85 por volúmenes de obra pagada y no ejecutada.

## VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal actual:

1. Dar continuidad con el proceso de inscripción de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.
2. Designar a un responsable de autorizar las misiones oficiales para el uso de los vehículos municipales.

## VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se efectuó análisis a tres Informes de Auditoría Interna, a los siguientes exámenes:

Examen Especial de Auditoría a los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de Guatajiagua en el período comprendido del 01 de enero al 20 de octubre de 2020; Arqueo de la cuenta del Fondo de Emergencia Rehabilitación de Caminos No. [REDACTED], Arqueo de Fondos a la Cuenta de Fondos de Emergencia Viviendas No. [REDACTED] y Arqueo de Fondos a la Cuenta de Fondos Propios; Examen Especial a los Fondos Utilizados por la Municipalidad para la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y Emergencia por Lluvias, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, los cuales no contienen resultados de auditoría, por lo que no se incorporó ni fue considerado ningún procedimiento de auditoría interna para desarrollar en el presente examen.

No se contrató los servicios de auditoría externa en el período examinado, por lo que no se dio seguimiento a informes de auditoría externa.

## IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría contenidos en Informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, el cual contiene cuatro recomendaciones de auditoría, emitidas al Concejo Municipal, de las cuales ninguna fue cumplida, según detalle:

No.	RECOMENDACIONES	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	Girar instrucciones a la Unidad de la Mujer, para que cumpla con sus funciones asignadas.	Mediante nota de fecha 06 de julio de 2022, suscrita por el Sr. [REDACTED] Alcalde Municipal, manifestó: En cumplimiento a la recomendación se tomó a bien hacer cambio de Encargada de la Unidad ya que dicha y se nombró a [REDACTED]	No Cumplida

No.	RECOMENDACIONES	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
2.	Girar instrucciones a la Registradora Municipal que actualice los registros de los años 2019 y 2020.	Mediante nota de fecha 06 de julio de 2022, suscrita por el Sr. [REDACTED] Alcalde Municipal, manifestó: En cumplimiento a dicha recomendación se le hizo llegar a la persona responsable para que diera cumplimiento a lo recomendado.	No Cumplida
3.	Continuar con el debido proceso de las inscripciones de bienes inmuebles y comodatos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.	Mediante nota de fecha 06 de julio de 2022, suscrita por el Sr. [REDACTED] Alcalde Municipal, manifestó: El proceso de legalización e inscripción de los bienes inmuebles municipales se le ha dado seguimiento durante la nueva administración y quedó en proceso al finalizar nuestro periodo municipal la nueva administración será quien le dé seguimiento.	No Cumplida
4.	Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que realice los pagos de las retenciones de ISSS y AFP'S, las cuales no fueron enteradas a las instituciones.	mediante nota de fecha 06 de julio de 2022, suscrita por el Sr. [REDACTED] Alcalde Municipal, manifestó: En cumplimiento a dicha recomendación se le hizo llegar a la persona para que diera seguimiento a lo recomendado.	Cumplida.

## X. PÁRRAFO ACLARATORIO.

De conformidad al Examen Especial de Auditoría desarrollado se expresan las siguientes situaciones que son importantes de revelar en el presente informe, así:

- a) Del seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría al Concejo Municipal, contenidas en el último Informe de Examen Especial mencionado en el romano IX de este Informe, determinamos que no aplica el cumplimiento de las Recomendaciones de Auditoría para el Concejo Municipal auditado, que actuó hasta el 30 de abril de 2021, por lo que no figuran como resultados del Examen debido a que este informe fue emitido con fecha 27 de julio del 2021, fuera del período de alcance de la auditoría y no le correspondía darle cumplimiento.

b) Existen seis proyectos a los cuales les fueron examinados los procesos de Libre Gestión y Licitación Pública, mismos, que se adjudicaron por parte del Concejo Municipal, no obstante, no se emitió la orden de inicio, por lo que no fueron ejecutados constructivamente, de igual manera no fueron entregados, ni recibidos mediante acta de traspaso al actual Concejo Municipal los expedientes y procesos desarrollados, y corresponden a los siguientes:

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO o ADJUDICADO	EMPRESA A QUIEN SE ADJUDICO EL PROYECTO	FECHA DE ADJUDICACIÓN U CONTRATO
1.	Construcción de Concreteado Hidráulico, Calle que Conduce al Lugar Conocido como Salto del Mora, Barrio de Arriba, Guatajiagua.	Libre Gestión	\$ 38, 330.00	[REDACTED] (Rep legal Lic. [REDACTED])	Según acta 13, Acuerdo No 2 de fecha 6 de Julio de 2020.
2.	Construcción de Obras Para el Mantenimiento de Acceso en Cuesta Nativa de Caserío el Botijón, Cantón Abelines, Guatajiagua.	Libre Gestión	\$ 39, 147.61	Se realizó solo Carpeta Técnica.	
3.	Construcción de Concreteado Hidráulico, de Tramo de Calle que del Instituto Nacional de esta Ciudad Conduce Hacia Cantón San Bartolo.	Libre Gestión	\$ 48,100.00	[REDACTED] (Rep. Legal. Ing. [REDACTED] Romero)	Según Contrato fue adjudicado el 25 de marzo de 2020
4.	Mejoramiento de Tramo de Calle de Caserío Los Villalta, Cantón los Abelines, Guatajiagua.	Libre Gestión	\$ 38,948.91	[REDACTED] (Rep. Legal [REDACTED])	Según contrato de fecha 28 de septiembre de 2020
5.	Construcción de Empedrados Seco en Cuesta de Caserío el Botijón, Cantón los Abelines, Guatajiagua.	Licitación Pública 002/202 AMG	\$ 62,550.00	Constructora [REDACTED] (Rep Legal Ing. [REDACTED])	Según Contrato de fecha 30 de octubre de 2020
6.	Construcción de Empedrado Fraguado, Cordon Cuneta y Balastado de Tramo de Calle en Caserío el Castaño, Cantón	licitación 003/2020/AMG	\$ 64,957.28	[REDACTED] (Rep Legal Ing. [REDACTED])	Según acta No 20, Acuerdo No 2 de fecha 20 de octubre de 2020

No.	NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO o ADJUDICADO	EMPRESA A QUIEN SE ADJUDICO EL PROYECTO	FECHA DE ADJUDICACIÓN U CONTRATO
	Sirigual, Guatajiagua.				

Cabe mencionar que el proyecto Construcción de Concreteado Hidráulico, Calle que Conduce al lugar conocido como Salto del Mora, Barrio de Arriba, Guatajiagua. Fue presentado a la DOM por parte del Concejo Municipal actual, para su análisis, a efecto de verificar si cumple con las condiciones requeridas y lo ejecute.

c) El proyecto: Construcción de Cerca Perimetral del Cementerio Municipal de Guatajiagua, adjudicado a la empresa [REDACTED], pero no ejecutado constructivamente, se encuentra en proceso de litigio en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo por Demanda Judicial en Contra del Concejo Municipal; interpuesta por la [REDACTED], por no estar de acuerdo con la adjudicación de este proyecto a la segunda empresa participante del proceso de Licitación, motivo por el cual no se evaluó el proceso de adjudicación del proyecto en referencia, en vista que el expediente se encuentra en custodia de la referida Institución.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua Depto. Morazán, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, debido a que se refiere a un Examen Especial no se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, y para uso de esta Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 21 de febrero de 2023**

**DIOS UNION LIBERTAD**



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.